Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.468 - 146/18 **PARANA, miércoles 8 de agosto de 2018** **EDICION: 26 Págs. - $ 10,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	Dra. Da. Rosario Margarita Romero
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3970 MS

DISPONIENDO INTRUCCION SUMARIA

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, comunica inasistencias de la agente María Antonia Rosales, DNI N° 22.023.549;

CONSIDERANDO:

Que la citada agente revista en un cargo de categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza-Escalafón General del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia;

Que según surge de autos, la Sra. Rosales inasistió injustificadamente durante el año 2016 los días 01/03, 02/03, 03/03, 04/03, 05/03, 06/03, 07/03, 08/03, 09/03, 10/03, 11/03. 12/03, 14/03, 15/03, 16/03, 17/03, 18/03, 19/03, 20/03, 21/03, 22/03, 23/03, 24/03, 25/03, 26/03, 27/03, 28/03, 29/03, 30/03, 31/03, 01/04, 02/04, 03/04, 04/04, 05/04, 06/04, 07/04, 08/04, 09/04, 10/04, 11/04, 12/04, 13/04, 14/04, 15/04, 16/04, 17/04, 18/04, 19/04, 20/04, 21/04, 22/04, 23/04, 24/04, 25/04, 26/04, 27/04, 28/04, 29/04, 30/04, 01/05, 02/05, 03/05, 04/05, 05/05, 06/05, 07/05, 08/05, 09/05, 10/05, 11/05, 12/05, 13/05, 14/05, 15/05, 16/05, 17/05, 18/05 y 19/05, todas faltas sin aviso, incurriendo en abandono de servicio luego de ser intimada mediante Carta Documento N° 336437065 de fecha 19.5.16;

Que anteriormente por Disposición N° 049/14 se informa que la mencionada agente ya había incurrido en inasistencias injustificadas, desde el 01.8.14 al 04.3.15, reincoporándose a su lugar de trabajo a partir del 05.3.15, luego de haber sido intimada mediante Carta Documento N° 336392205 de fecha 02.2.15, pero que atento al tiempo transcurrido se encuentran prescriptas;

Que asimismo en fecha 05.5.16, se vuelve a enviar Carta Documento a la Sra. Rosales informándole que lleva acumuladas veinticuatro (24) faltas sin aviso notificándose la misma en fecha 19.5.16;

Que obra en autos planillas de asistencia debidamente certificadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención que le compete, informando que corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a la agente María Antonia Rosales, DNI N° 22.023.549, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71º -Incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente María Antonia Rosales, DNI N° 22.023.549, quien revista en un cargo categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza- Escalafón General del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° -incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3º — Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 3971 MS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Aceptando la renuncia presentada por la agente Trinidad Villalba, DNI N° 12.882.341, al Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, a partir del 30 de noviembre de 2016, por razones de índole particular, ya que la Dirección de sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente Villalba, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 3972 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 2152/14 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Norma Cristina Ramírez, Legajo N° 172.555, quien revista en un cargo de categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en catorce (14) inasistencias injustificadas con aviso a su lugar de trabajo durante el año 2013, en el mes de enero los días 12, 13 y 26, en febrero los días 18 y 19, en marzo los

días 02 y 03, en abril el día 20, en junio el día 30 en julio el día 22, en agosto los días 11 y 14, en noviembre los días 15 y 20 y una (1) inasistencia injustificada sin aviso el día 19 de noviembre, agregándose de fojas 04/19 de autos, fotocopia certificada de tiraje de la tarjeta reloj de la sumariada;

Que iniciado el sumario administrativo la agente Norma Cristina Ramírez, comparece a la audiencia designada a los fines de brindar declaración indagatoria asistida por el Dr. Julio César Razzetto a quien propone como defensor aceptando el cargo en el mismo acto; luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra manifiesta que se abstendrá de declarar;

Que a fs. 58 y vta. de autos obra declaración testimonial de la Sra. Sandra Cristina Arellano, quien desarrollo funciones como Jefa de División Recursos Humanos del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, la que luego de reconocer el contenido y firma de la documental que a tal fin se exhibió, manifestó que la sumariada cumple funciones de enfermera en el hospital con un concepto laboral correcto y buen trato agregando que la Sra. Ramírez no incurrió en inasistencias injustificadas posteriores al 20 de noviembre de 2013;

Que abierta la causa a prueba tal surge de fs. 71, nuevamente la encartada desiste de hacer uso de su derecho a defensa no ofreciendo prueba alguna en su favor, pese a estar debidamente notificada conforme constancia obrante a fs. 72 y vta. de autos;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la agente Norma Cristina Ramírez no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos; lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en original y fotocopia certificada, luce a fs. 03/19, ratificada por las testimonial de fs. 58 y vta. de autos, en consecuencia, ha quedado debidamente comprobado que la encartado alcanzó el límite diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, quedando su conducta encuadrada en lo dispuesto por el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que no obstante lo expuesto, aún en el caso en que la falta reprochada se encuentre acreditada, como en el presente, ello no justifica de por si y en forma automática la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos, en el caso las inasistencias, deben ponderarse en forma integral atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no pudiendo dejar de soslayarse que se juzgan conductas humanas, con todas las complejas implicancias que ello conlleva, las cuales no pueden ser subsumidas en una fórmula única, dadas las variantes que puede presentar un comportamiento frente a las circunstancias de tiempo, persona o lugar en que se exteriorice;

Que en el particular corresponde merituar como atenuantes el hecho de que la agente Ramírez, goza de un buen concepto laboral por parte de sus superiores, no ha incurrido en inasistencias injustificadas posteriores y carece de antecedentes disciplinarios desde su ingreso a la administración pública, por lo que conforme el cuadro fáctico descripto, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad que rige la graduación de las sanciones, resultando justo y equitativo la aplicación de una medida disciplinaria correctivo a los fines de encauzar la conducta incumplidora de la inculpada equivalente a veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2152/14 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, a la agente Norma Cristina Ramírez, Legajo N° 172.555, quien revista en un cargo de categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 3973 MS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Asignando las funciones de Jefa de División Análisis y Registros de Antecedentes Hospitalarios del Departamento Atención Medica del Ministerio de Salud, a la agente Mirna Estela Gaydou, D.N.I. N° 16.036.409 y otorgando el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente y hasta tanto desempeñe las mismas.

— — —

DECRETO Nº 3974 MS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Reconociendo la licencia política con goce de haberes al agente Víctor Omar Arredondo, DNI N° 17.615.601, quien revista en Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Gobernador Laurencena" de Villa Aranguren - Departamento Nogoyá, por haberse postulado como precandidato en las elecciones generales del día 25 de octubre de 2015, a consejal titular por Unión Popular, por el Departamento Nogoyá, Municipio de Aranguren, desde el 21 de septiembre hasta el 27 de octubre de 2015, atento a lo expuesto.

— — —

DECRETO Nº 3975 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 4334 MS del 18 de noviembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho texto legal se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Mabel Susana Quiroga, DNI N° 18.071.039, quién revista en un cargo de categoría 19 -Carrera Enfermería- Tramo "A" -Escalafón Sanidad- del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° -incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia- modificada por Ley 9811, aplicable por remisión del artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que se inician las actuaciones con nota de fecha 29 de noviembre de 2013 suscripta por el Director del mencionado nosocomio Dr. Daniel F. Solari informando al Jefe de Departamento Personal del Ministerio de Salud que la sumariada no se presentó a la Junta Médica del 10.9.2013, a fin de justificar las licencias por enfermedad que usufructuara, asimismo adjunta notas elevadas a la Comisión Médica, en tanto que a fs. 5 se informa a la Comisión Médica que la sumariada completó 365 días de licencia por enfermedad el 13.11.2013;

Que a fs. 6 se dispone girar actuaciones al Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud a fin que se proceda a licenciar los haberes de la sumariada por haber agotado el año de licencia por enfermedad y ante la negativa de la agente se le remita carta documento intimándola a efectos del artículo 71° inciso b);

Que a fs. 9 se adjunta detalle de las licencias usufructuadas por la encartada, a fs. 10 copia de la carta documento que se, le remitiera por parte del Sr. Director del Hospital "Pascual Palma" de Paraná, fs. 11/21 copias de partes médicos remitidos a la Comisión Médica, fs. 22 dictamen de Junta Médica de fecha 24.4.2013, avalando 176 días continuos desde el 05.3.2012 hasta el 04.5.2013, a fs. 25/40 partes médicos posteriores y a fs. 41 copias de tarjetas reloj, copias de notificaciones a junta médica e informes devolviendo actuaciones por ausencia de la sumariada a las mismas;

Que a fs. 93 y vta. comparece la encartada Mabel Susana Quiroga, asistida por el Sr. Defensor Oficial. Dr. José Pablo Atencio, a quien propone como defensor de los presentes, aceptando en el mismo acto, luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra manifiesta que se abstendrá de declarar;

Que a fs. 95 y vta. obra declaración testimonial de la Sra. Carolina Soledad Acosta, quien cumple funciones como Jefa de División Personal del Hospital "Pascual Palma" de Paraná, manifiesta que desde 2013 la sumariada faltaba al trabajo por licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, agrega que nunca más se presentó a trabajar, el sistema al no registrarla no puede extender reportes de marcación, expresa que tenía junta médica para el 21.2.14 y no se presentó, expresa que en enero de 2014 presentó nota con historia clínica en el hospital solicitando licencia con el 100% de haberes, adjunta copia de ello (fs. 95/97), desconociendo que pasó con dicho pedido;

Que a fs. 100 y vta., obra declaración testimonial de la Sra. Inés Felipa Weber, quien se desempeña como Jefa de la División Enfermería del Hospital "Pascual Palma" de Paraná, exhibidas las actuaciones manifiesta que le constan las inasistencias que se imputan a la sumariada, que el registro primero se realizaba mediante tarjetas reloj y luego mediante un nuevo sistema de registro facial agrega que luego de la licencia ordinaria de 2012 comenzó con licencia por enfermedad de tratamiento prolongado y luego presentó nota pidiendo licencia especial con el 100% de haberes (fs. 96), la que no tuvo respuesta y no fue mas, era una persona responsable hasta que comenzó a faltar, la notificación a la junta médica de

febrero de 2014, se realizó el mismo día que presentó su nota;

Que a fs. 103 y vta., obra declaración testimonial del Sr. Ramón Onorio Fabián Prechz, quien cumple funciones como Supervisor de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "Pascual Palma" de Paraná expresado que desde el mes de enero de 2014, ratifica la forma de control de asistencia del personal en relación al sistema de detección facial y previo tarjeta reloj, ratifica que le constan las inasistencias que se imputan a la encartado y que desde el 2012, no se presentó mas a trabajar, todo el 2013, por licencia por enfermedad y luego nunca más volvió;

Que a fs. 111 obra respuesta a oficio N° 038/16 DSFE (prueba de la defensa) se informa que el director saliente Dr. Solari, recibió personalmente a la sumariada explicándole que la nota que presentara no podía tramitarse en razón de no haber iniciado el trámite jubilatorio para que se le conceda la licencia que solicitaba;

Que a fs. 116/117 comparece la encartada a los fines de prestar ampliación de declaración indagatoria expresando que concurrió al hospital a presentar la nota de fs. 108/107 que fue notificada de la Junta Médica del 21.2.2014, con posterioridad a la fecha de la junta, sin poder precisar cuando, niega que el Dr. Solari la haya recibido según dice el informe de fs. 112, expresa que le causa dolor que se falte a la verdad, según sostiene que se encuentra enferma, expresa que las tareas en el hospital agravaron su estado, solicita que se comprenda su situación que durante más de 25 años se desempeñó correctamente, fue Jefa del Servicio y hace más de un año no percibe haberes ni obra social para su hija;

Que a fs. 119/120 vta., obra agregado memorial de alegatos presentado por el Sr. defensor oficial en el cual básicamente se destaca lo declarado por la encartada en au ampliación de indagatoria en relación a su estado de salud a sus expresiones de no haber sido notificada tempestivamente de la Junta Médica de febrero de 2014, solicita que al momento de juzgarse su conducta se tenga en cuenta su antigüedad, falta de antecedentes y buen desempeño corroborado por sus superiores (fs. 100 y 103), peticionando en definitiva se la absuelva por los hechos objeto de la presente;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la agente Mabel Susana Quiroga no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, esto es inasistencias injustificadas y sin aviso desde el 28 de enero de 2014, en forma ininterrumpida, habiéndose acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto N° 4334/2014 MS, todo lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en fotocopia certificada luce a fs. 10, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 55, 56, 57, 62, 67 ratificada por las testimoniales de fs. 95 y vta., 100 y vta. y 103 y vta. e informes de fs. 91 y 112;

Que a su vez se ha comprobado, durante el trámite del presente que la encartado no concurrió a Junta Médica, pese a estar debidamente citada, a fin de justificar las inasistencias por enfermedad que oportunamente solicitara por lo cual en rigor las inasistencias injustificadas en que incurriera alcanzan un período muy superior al que se le enrostrara por Decreto N° 4334/2014 MS, lo cual obviamente no es objeto del presente, pero si vale destacar en orden a la conducta displicente asumida por la sumariada;

Que efectivamente surge de las constancias de estos actuados que el último dictamen de la Junta Médica avalando las licencias médicas que la agente Quiroga solicitara en forma ininterrumpida, es el N° 81242 de fecha 24.4.2013 (fs. 22), el mismo punto 2° dispone que correspondería a una afección de "Largo Tratamiento", validando al punto 3° "176 días desde el 05.3.2012 hasta el 04.5.2013", obsérvese que posteriormente la sumariada continúa solicitando licencias médicas (fs. 24/40, 55) por lo cual debidamente citada a los efectos dispuestos en el artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE (fs. 57, 94 y vta y 112), no comparece a la Junta Médica señalada para el día 21.2.2014;

Que en este punto corresponde resaltar que la encartada adujo no estar notificada de aquella, en su descargo de fs. 116/117, argumento que resulta desvirtuado por los testimonios de fs. 94 y vta. 100 y vta. e informe dé fs. 112 que da cuenta que al concurrir al Hospital "Pascual Palma" de Paraná a presentar la nota de fs. 108 fue debidamente notificada;

Que no puede dejar de soslayarse que la agente Quiroga estaba y está en pleno conocimiento de la irregular situación en la cual se encontraba, ello surge del texto mismo de la nota que presentara el 22.1.2014 (fs. 108, 95) en la que solicita en forma urgente Junta Médica para "el otorgamiento de Licencia Excepcional por Enfermedad Médica de Largo Tratamiento en virtud de haber culminado lo establecido en el Decreto N° 5703/93, artículo 11° y 12° el pasado 21 de enero del corriente ... ".- Por ello mas allá de la fecha si el 21.1.2014, como sostiene la sumariada o el 13.11.2013, según los registros del Hospital "Dr. Pascual Palma" (cfr. fs. l. 5). lo cierto es que la Sra. Quiroga sabía con toda certeza que había cumplido el año que la reglamentación le confiere al agente para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado con goce íntegro de haberes por lo cual formula aquella improcedente petición; además de haberse acreditado en los presentes que sus haberes fueron licenciados a partir del 13.11.2013, (cfr. fs. 07. 60);

Que el artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, que regula el régimen de licencias por enfermedades de tratamiento prolongado -normativa que se encuentra gozando de ultra actividad según lo estipulado por el artículo 14° de la Ley 9811 establece: "Para la atención de enfermedades de tratamiento prolongado o intervenciones quirúrgicas se otorgará licencia hasta un año en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad, vencido ese plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia se podrá conceder ampliación de la misma por el plazo de un año sin goce de haberes y al solo efecto de la retención del cargo ... ". La norma determina como requisitos indispensables para la concesión de la misma la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica la que determinará la fecha de iniciación de la licencia;

Que más allá de los especulaciones relativas a la supuesta falta de trámite de aquella nota que la sumariada presentara (-fs.108-) y que fueran formuladas por la defensa (cfr. fs. 119/120), lo cierto es que la agente Quiroga conocía fuera de toda duda su situación irregular; aún así no se presentó a la Junta Médica del 21.2.2014 y pese a que en fecha 25.2.2014 recibiera la Carta Documento de fs. 10 (cfr. fs. 67) continuó inasistiendo injustificadamente a su lugar de trabajo y nada hizo al respecto; bien frente a la carta documento que recibió un mes después de presentar su nota en el hospital, podría haber manifestado dicha circunstancia y solicitar se fije nueva Junta Médica acompañar nuevas pruebas médicas, etc.; por el contrario la agente se ha limitado en el presente a argumentar sin prueba alguna que no fue notificada tempestivamente de aquella citación lo que en todo caso resulta irrelevante frente a la realidad de que nunca se reintegró a trabajar: ni presentó justificativo alguno de su conducta al organismo más allá de su improcedente pedido. En este sentido si los motivos que según ella le impidieran asistir eran razones de salud debió cumplir con la reglamentación vigente;

Que el único organismo habilitado para justificar inasistencias por razones de salud en el ámbito de la Administración Pública Provincial es la Comisión Médica y/o la Secretaría de Salud a través de los hospitales públicos dependientes de la misma conforme el procedimiento previsto por el Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP, cuyo Anexo II, establece un "Protocologo Unico para la Constatación de Inasistencia por Razones de Enfermedad", es decir determina los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad dicho procedimiento es de obligatorio cumplimiento para los agentes públicos en el marco de los deberes impuestos por el artículo 61, inciso b) "Observar normas legales y reglamentarios... " d) "Respetar y hacer cumplir dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente" de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; quedando en el presente palmariamente acreditado que la sumariada ha faltado a las obligaciones legales descriptas;

Que en consecuencia la instrucción de las presentes actuaciones sumariales a la agente Quiroga se hallan plenamente justificadas en virtud de darse en el caso el presupuesto legal para su viabilidad al haber excedido con creces el linde de diez inasistencias injustificadas continuas o discontinuas. en los doce meses inmediatos anteriores que establece el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755;

Que en relación a la causal de cesantía prevista en el inciso b) de la misma norma y que también se le imputa en el Decreto N° 4334/2014 MS si bien la carta documento que le remitiera el Sr. Director del "Hospital Dr. Pascual Palma" el 24.2.2014, (cfr. fs. 1; 67) no contiene los términos sacramentales de "intimación a retomar sus tareas" que refiere el artículo 71º inc. b) cit., la realidad es que ello surge del texto de la epístola: "... se procederá en lo inmediato o iniciar el correspondiente sumario administrativo por presunto abandono de servicio encuadrándose lo presente en lo establecido mediante el artículo 71° inciso b) de la Ley 9755 ..."; configurándose el abandono de servicio, al continuar la Sra. Quiroga inasistiendo injustificadamente y no reintegrarse al trabajo nunca además de consentir los términos de la mencionada misiva, aceptándolos sin formular cuestionamiento alguno;

Que a los fines de analizar la sanción a aplicar en el caso, es dable ponderar que el incumplimiento laboral de la sumariada, al haber afectado el normal desenvolvimiento del nosocomio en el cual se desempeña ha alterado la prestación de un servicio esencial del Estado como es el de salud, constituyendo una falta de respeto a sus compañeros de trabajo, pues su inconducta evidentemente ocasiona malestar entre sus pares y es un pésimo ejemplo al conjunto, no pudiendo dejar de merituarse la displicente e irresponsable conducta desplegada por la misma, evidenciando un absoluto desprecio a todas las normas legales y reglamentarias a las cuales un agente estatal debe ajustar su accionar, mereciendo así el máximo reproche que contempla la infracción descripta en los incisos a) y b) del artículo 71° de la Ley 9755, cual es la sanción de cesantía;

Que la Comisión Asesora de Disciplina, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la

Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Nº 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4334 MS, del 18 de noviembre de 2014, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía a la agente Mabel Susana Quiroga, DNI N° 18.071.039, quién revista en un cargo de categoría 19- Carrera Enfermería -Tramo "A" -Escalafón Sanidad- del Hospital "Dr. Pascual Palma" de Paraná, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71° -incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia- modificada por Ley 9811, aplicable por remisión del artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 3976 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Juzgado de Transición y Garantías de Diamante, comunica sentencia condenatoria de los agentes Carlos Alberto Videla, DNI N° 14.634.582 y Norberto Andrés Quiroga, DNI Nº 23.619.807; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos mediante oficio Nº 632 del 14 de septiembre de 2017, el Juzgado de Transición y Garantías de Diamante, comunica que el Sr. Carlos Alberto Videla, DNI N° 14.634.582, imputado por el delito de vejaciones y lesiones leves en concurso ideal, en fecha 12 de septiembre de 2017, se dictó su condena a la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento condicional con más la accesorias de cuatro (4) años de inhabilitación especial para hacer guardias de enfermería y contra el Sr. Norberto Andrés Quiroga, DNI N° 23.619.807, imputado por el delito de vejaciones y lesiones leves en concurso ideal, en fecha 12 de septiembre de 2017, se dictó su condena a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional, con más la accesorias de tres (3) años de inhabilitación especial para trabajar en el Hospital "Dr. Enrique Fidanza" de Diamante;

Que el agente Carlos Alberto Videla, Legajo N° 134.050, revista en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Dr. Enrique Fidanza" de Diamante;

Que el agente Norberto Andrés Quiroga, DNI N° 23.619.807, revista como personal suplente común en el Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, dictaminó que corresponde se disponga el inmediato inicio de un sumario administrativo a les agentes de marras, por hallarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el artículo 71° inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, que reza: "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a de la función o del agente", por remisión del artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Profesional de Enfermería;

Que de acuerdo a la descripción de la acción típica, antijurídica y culpable, el delito que se constató en sede judicial se enmarca concretamente en los artículos 89° "Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código" y 144° bis "Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: (...) 2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales";

Que ello derivó en la sentencia condenatoria cuya parte resolutiva dice: "Sentencia: I.- Declarar a Carlos Alberto Videla, (...) co-autor material del delito de vejaciones y lesiones leves en concurso ideal (Art. 144° bis Inc. 2, 89, 45 y 54 del Código Penal) y en consecuencia condenarlo a la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento condicional, con más la accesoria de cuatro (4) años de inhabilitación especial para hacer guardias de enfermería (Arts. 40, 41 y 26 del Código Penal). II.-Declarar a Norberto Andrés Quiroga (...) co autor material del delito de vejaciones y lesiones leves en concurso ideal (Art. 144° bis Inc. 2, 89, 45 Y 54 del Código Penal) y en consecuencia condenarlo a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional, con más la accesoria de tres (3) años de inhabilitación especial para trabajar en el Hospital "Fidanza" de la ciudad de Diamante (Arts. 40, 41 y 26 del Código Penal)";

Que conforme constancias de autos y en virtud de la sentencia condenatoria existente respecto a los agentes en cuestión, corresponde asimismo disponer la inmediata suspensión preventiva del servicio sin goce de haberes conforme lo establece el artículo 68° -última parte- de la Ley 9755, mientras y hasta que se sustancie y resuelva el mencionado sumario en razón de la gravedad de la falta supuestamente cometida por los mismos, en virtud que tales conductas investigadas constituyen un obstáculo insalvable de idoneidad para continuar prestando el servicio;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al Carlos Alberto Videla, Legajo N° 134.050, quien revista en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Hospital "Dr. Enrique Fidanza" de Diamante, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, que reza: "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente", por remisión del artículo 43º de la Ley 9564 -Carrera Profesional de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Norberto Andrés Quiroga, DNI Nº 23.619.807, quien revista como Personal Suplente Común en el Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, que reza: "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente", por remisión del artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Profesional de Enfermería, de acuerdo a lo expresado precedentemente.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos, establecida por el articulo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º — Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 3977 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

Decreto N° 4269 MS, de fecha 15 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se dispuso instruir un sumario administrativo a la agente Stella Maris Melgar, DNI N° 25.722.885, Legajo N° 179.641, quien revista en un cargo de categoría 10 -Personal de Servicios Generales- Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que se le reprocha a la encartado haber incurrido en inasistencias injustificadas, a su lugar de trabajo durante los años 2012/2013, conforme el siguiente desglose, año 2012: mes de mayo, días: 28, 29, 30 y 31; mes de junio, días: 01, 04, 05, 06, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 26, 28 y 29; mes de julio días: 02, 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31; mes de agosto días: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de septiembre, días: 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, y 28; mes de octubre días: 01, 02, 03, 04, 05, 10, 11, 12, 15, 16 y 17: mes de noviembre días: 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 27,

28, 29 y 30: mes de diciembre. Días: 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, y 20; año 2013 mes de enero: días 15, 18, 23, 25, 28 y 30; mes de febrero: días 05, 06, 07, 08, 13, 14. 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27 y 28; mes de marzo. Días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27; mes de abril días: 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 22 y 23;

Que asimismo se informa que por Decreto N° 3592/09 MSAS, Decreto N° 1176/10 MSAS, Decreto N° 1402/12 MS, Decreto N° 3392/12 MS, Decreto N° 4269/12 se dispuso la instrucción de sendos sumarios administrativos todos por inasistencias injustificadas;

Que a fs. 138/139 vta., comparece la encartada asistida por el Sr. defensor oficial a quien propone como defensor, aceptando el cargo en el mismo acto luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra manifiesta en su descargo tener problemas de salud refiere ser adicta a las drogas y habla de persecución laboral;

Que a fs. 141 y vta., obra declaración testimonial de la Sra. Andrea Silvina Larrea, Jefa de Personal del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, manifestando que la encartado pertenece al personal de planta permanente, en servicios generales y desarrolla por prescripción médica tareas pasivas como mucama, en planta baja sala de espera y hall, en limpieza únicamente, ademas agregó que la asistencia se controla mediante tarjeta reloj, y respecto del concepto laboral de la encartado expresa que: "es una persona conflictiva, no tiene buena relación con sus compañeros ni superiores. Le cuesta asumir responsabilidad, cuando le dan una orden o cumplir su tarea. Tiene formado un concepto laboral malo de la Sra. Melgar ... ", y agrega que la encartado continúa inasistiendo a esa fecha (23.10.2014);

Que en el escrito el Sr. Defensor Oficial sostiene que se ha probado que la agente Melgar está "muy enferma y depresiva", además de su situación familiar, y de pobreza, solicitando se aplique una medida correctivo;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 5350/09 MGJEOSP, el único organismo habilitado para constatar las inasistencias por razones de salud de los agentes públicos que prestan servicios en la ciudad de Paraná, es la Comisión Médica, que opera en los términos y condiciones previstos en el Decreto Nº 5115/75 (t.u.o. Decreto 5704/93 MGJE) y para los empleados que prestan servicios fuera de la ciudad de Paraná, la Secretaría de Salud a través de los hospitales públicos dependientes de la misma que se encuentran detallados en el Anexo I del presente, quedando facultada la comisión médica para auditar ese servicio, asimismo, y para el caso en que sea necesario, es también la encargada de llevar a cabo las Juntas Médicas;

Que el Anexo II de la norma citada - Decreto 5350/2009 MGJEOSP- establece un "Protocolo Unico para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedades decir determina los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, dicho procedimiento es de obligatorio cumplimiento para los agentes públicos en el marco de los deberes impuestos por el artículo 61 inciso b) "Observar normas legales y reglamentarias... " d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente" de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que en el caso, la agente Melgar no cumplió con los procedimientos reglamentarios mencionados, pese a habérsele requerido ello en reiteradas oportunidades, debiendo soslayarse que la conducta negligente de la sumariada resulta reincidente, a tenor de los antecedentes disciplinarios que registra, siendo presente el quinto (5°) sumario administrativo que sé ordena en su contra por la misma causa, y efectivamente en otras dos oportunidades, la Comisión Asesora de Disciplina, ha emitido dictamen de competencia N° 74/13, (Expediente N° "M" 523/1 DSFE- agregado N° "M" 523/1 (R.U. N° 0953545/ R.U. N° 0943470, instruidos conforme lo ordenado por Decreto N° 3592 MS del 22.9.09 y Decreto N° 1176 MS del 12.5.10; y en Expediente N° "M" 535/1 DSFE, agregado N° "M" 547/1 (R.U. N° 1148703/ R.U. Nº 1142281), ordenado por Decreto N° 1402 MS de fecha 16 de mayo de 2012, y Decreto N° 3392 MS de fecha 15 de octubre de 2012, en los que se aconsejó la sanción de cesantía;

Que sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, es necesario expresar que en el marco del procedimiento sumarial impulsado en Expediente N° 653545, por Decreto N° 3527 de fecha 21 de noviembre de 2016, este Poder Ejecutivo dispuso la cesantía de la agente Melgar DNI N° 25.722.885, siendo ésta expulsada de los cuadros de la Administración Provincial, obrando a fs. 210 vta., copia de la notificación efectuada el día 05.12.16;

Que atento a dicha circunstancia, y considerando que en el presente procedimiento administrativo se acreditó que la conducta de la encartado quedó incurso en el artículo 71 ° de la Ley 9755 por haber inconcurrido en ciento setenta y cinco (175) inasistencias injustificadas durante los años 2012/2013, resulta necesario y ajustado a derecho resolver el presente disponiendo la sanción de cesantía de la agente al momento de la comisión de los hechos aquí investigados y a los efectos de ser asentada en los antecedentes de la agente como verdadera culminación del presente sumario;

Que en efecto, la administración conserva su potestad disciplinaria hasta el momento en que se aplica la medida respectiva pues aún cuando el sumariado hubiera cesado en sus funciones es posible de ser sancionado desde el momento mismo en que comete la falta simple que, tras la sustanciación del sumario que resguarde el debido proceso, quede fehacientemente demostrado que ha incurrido en una conducta que merezca reproche administrativo;

Que en otras palabras, la Administración no pierde la potestad disciplinaria frente a la no subsistencia de la relación de empleo al momento de aplicar la sanción siempre que se trate de una investigación iniciada durante la vigencia del empleo por un hecho ocurrido durante el mismo, como es el caso de marras;

Que si bien actualmente la cesantía es de abstracta aplicación, la misma se impone a los efectos de su anotación en el legajo de la agente para evitar su reingreso o readmisión a la Administración Pública con potestad, dejándose aclarado que dicha sanción hubiere correspondido a ésta de haber continuado en actividad, pues no cabe dudas de que resulta culpable de la infracción administrativa que se le ha imputado en autos;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la debida intervención;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación de Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 4269 MS, de fecha 15 de noviembre de 2013, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía a la agente Stella Maris Melgar, DNI Nº 25.722.885, por encontrarse su conducta incursa en el artículo 71° inciso a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia, e inscríbase la misma en el legajo del agente para evitar su reingreso o readmisión a la Administración Pública con posterioridad, dejándose aclarado que dicha sanción hubiere correspondido a éste de haber continuado en actividad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 3978 MS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud - Unidad Ejecutara: Dirección del Hospital San Martín, en lo que respecta a la planta de cargos de personal permanente, conforme a la planilla Anexo III, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Reubicando a partir de la fecha del presente con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley Nº 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Lucia Griselda Carina Pérez, DNI Nº 23.279.539, actual categoría 05 -Administrativo y Técnico -Técnico -a) Técnico "A" -Escalafón General en un cargo categoría 05 - Profesional Universitario -Profesional -b) Profesional "B" -Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Lucia Griselda Carina Pérez, DNI N° 23.279.539, en concepto de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 3979 MS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial -ejercicio 2017- en la Jurisdicción 45 -Ministerio de Salud- Unidades Ejecutoras: Dirección de Salud Mental- Dirección del Hospital "San Martín" de Paraná, por la suma total de $ 130.000,00, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto, que forman parte integrante del presente.

Reconociendo las funciones desempeñadas y el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la Sra. Ramona Noemí Mesquida, DNI N° 18.071.451, cumpliendo funciones de Jefa de Enfermería del Servicio de Cardiología a partir del 09.3.10 hasta el 31.7.14 y como Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "San Martín" de Paraná, a partir del 01.8.14 y hasta la fecha del presente.

Asignando a partir de la fecha del presente en forma transitoria y hasta tanto se llame a concurso a la Sra. Ramona Noemí Mesquida, DNI N° 18.071.451, como Jefa de Enfermería del Servicio de Cardiología del Hospital "San Martín" de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Sra. Romona Noemí Mesquida, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 3980 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 2839 MS, de fecha 29 de agosto de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho texto legal se dispuso instruir un Sumario Administrativo a la agente Griselda Liliana Ramos, D.N.I. N° 22.633.249, Legajo Nº 124.165, quien en un cargo de categoría 12 -Carrera Enfermería- Tramo "B"- Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de la ciudad de Concordia, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 71° inciso e), en relación a los deberes enunciados en los incisos b), d) y e) del artículo 61° de la Ley 9755; por remisión del artículo 43° de la Ley 9564 Carrera Profesional de Enfermería;

Que se le imputa a la encartado, consiste en primer lugar en haber utilizado un número de Matrícula Provincial 11236 que no le pertenece correspondiente a una enfermera de la ciudad de Nogoyá, denunciado por la misma encartado en el Expediente N° 4411/06 y además contaba en su sello profesional y en segundo lugar se le imputa haber ejercido funciones como enfermera profesional sin contar con la matrícula habilitante, ni acreditar los requisitos para el ingreso a la Carrera de Enfermería según el artículo 3° de la Ley 9564 y en último término, haber omitido gestionar su matrícula definitiva de enfermera, pese haber sido requerida formalmente para hacerlo en fecha 19 de marzo de 2009, tal como consta a fojas 22 y vta., 33 vta., e intimación por Carta Documento N° 303750616 de fecha 12 de septiembre de 2012 obrante a fs. 37 y 44 no habiendo hasta el presente regularizado su situación y desobedeciendo al organismo de contralor profesional;

Que las actuaciones se inician a fojas 01, con copia de la disposición interna Nº 07/07 por la cual el Director del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, atento la irregularidad detectada con la matrícula de la sumariada, deja sin efecto Resolución interna N° 108/06 desafectándola de la Subjefatura de Enfermería del Servicio de Neonatología, pasándola a cumplir funciones como enfermera del Servicio de Pediatría;

Que a fs. 03 obra nota suscripta por la Supervisora María Isabel Olivera dando cuenta de la situación al Jefe del Departamento Enfermería de la entonces Secretaría de Salud de fecha 08.2.2007, adjuntando copia del descargo presentado por la sumariada el 05.2.2007, en el cual reconoce no haber iniciado los trámites de matrícula profesional, argumentando razones personales y destacando que sí posee numero de matrícula como auxiliar -7643- pero que usaba en su sello -11236- debido a un error de imprenta obrando a fs. 05/12 copia de documental donde consta que la encartado a utilizaba aquel número de matrícula;

Que a fs. 13, en fecha 12 de mayo de 2007 se dispone girar las actuaciones a la Dirección del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia a fin que la encartado adjunte título habilitante, Nº de matrícula y descargo por escrito sobre el uso de la matrícula que no le corresponde, obrando a fs. 13 vta. constancia de notificación el 12.7.2007;

Que a fs. 17 obra nuevo descargo presentado por la encartado en fecha 13 de julio de 2007, reiterando lo expresado a fs. 04 y adjuntando copias simples del diploma recordatorio extendido por la Facultad de Ciencias de la Salud dependiente de la UNER que indica que la agente Ramos ha concluido la carrera de Profesionalización de Enfermería, fechado el 09.12.2005 y del carnet de Enfermera Universitaria expedido por la entonces Secretaría de Salud, Departamento Contralor Profesional el 07.2.2007, obrando a fs. 18 copia simple de constancia expedida por la Facultad de Ciencias de la Salud en fecha 25.11.2005 por la cual se certifica que la sumariada ha cursado y aprobado todas las materias correspondientes a la carrera Profesionalización de Auxiliares de Enfermería;

Que a fs. 22 el Departamento de Contralor Profesional en fecha 12.1.2009 se expide, disponiendo se giren las actuaciones a fin de notificar a la agente Ramos que deberá presentarse personalmente en ese Departamento a fin de obtener su matrícula definitiva, ya que a la fecha su matrícula provisoria se encuentra vencida, adjuntando detalle de la documentación que deberá presentar (cfr. fs. 23) y obrando constancia de notificación a fs. 22 vta. en fecha 19.3.2009;

Que a fs. 25 obra informe del mencionado Departamento, fechado el 04.6.2009 donde se deja constancia que hasta esa fecha la encartado no presentó la documentación correspondiente para obtener su matrícula definitiva;

Que a fs. 30 vta., el Jefe del Departamento Enfermería, Lic. Jorge Banchero, informa que al no haber realizado la agente Ramos los trámites para matrícula definitiva, estaría trabajando sin matrícula correspondiente de acuerdo a la Ley 9564;

Que a fs. 31 interviene nuevamente la Asesoría Legal, el 28.7.2010, solicitando se informe si la encartado alguna vez dio inicio a los trámites pertinentes para que se le conceda la matrícula como Enfermera Profesional, y si en aquella ocasión se dio matrícula provisoria, desde cuando ostenta matrícula como auxiliar y cual es su situación actual;

Que el Departamento de Contralor Profesional, a fs. 32, informa que la agente Ramos en fecha 06.3.1996 se inscribió como Auxiliar de Enfermería bajo el N° 7643- Fº 256- Lº 06, y en fecha 07.2.2007 se matrícula como Enfermera Universitaria con el N° 14348 Fº 54 Lº 13 en forma provisoria hasta el 07.8.2007, dejando constancia que a esa fecha -29.12.2010-, no ha presentado la documentación correspondiente para la obtención de su matrícula definitiva;

Que a fs. 36 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud remite los actuados al Departamento de Contralor Profesional a fin que se intime a la sumariada a tramitar su matrícula definitiva, bajo apercibimientos de ley, lo que se cumplimenta mediante carta documento, cuyo aviso de recibo de fecha 12.9.2012 obra a fs. 37 e informándose a fs. 38 que al 21.9.2012 la misma no dio cumplimiento al requerimiento;

Que a fs. 40 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconseja que atento la conducta de la encartado, al no regularizar su matriculación definitiva, se instruya el presente, por ser aquel un requisito "sine-quanon" para ejercer la profesión conforme el artículo 3° de la Ley de Enfermería;

Que a fs. 44 obra Carta Documento N° 303750616 remitida por la Dra. Valeria Chavez Gabas, Jefa de Contralor Profesional del Ministerio de Salud a la agente Ramos la que textualmente expresa: "Intimo a Ud. a que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco días hábiles de su notificación acredite el título de Enfermera Universitaria como así también toda la documentación requerida para actualización de matrícula, la cual se encuentra ampliamente vencida desde el 07.8.2007, debiéndose presentar en el Departamento Contralor Profesional dependiente del Ministerio de Salud de lunes a viernes de 7:00 a 13;00 hs. Cabe aclarar que desde el 12 de enero de 2009 hasta el 29.3.2012, fecha de su última notificación fue intimada en reiteradas oportunidades mediante las actuaciones numeradas RU Nº 793107, a presentarse, en este Depto. Contralor Profesional a mi cargo para tramitar la matrícula definitiva y atento al incumplimiento de la misma y en virtud del excesivo tiempo transcurrido es que intimo a Ud. a presentarse a regularizar su situación bajo apercibimiento de proceder a iniciar las acciones legales que correspondan... ". (cfr. aviso de recibo de fs. 37);

Que a fs. 66/67 vta. comparece, a los fines de prestar declaración indagatoria la agente Griselda Liliana Ramos, asistida por el Dr. Nicolás Eduardo Bruno, a quien propone como defensor, aceptando el cargo en el mismo acto, donde la encartado, luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en su contra manifiesta que se abstendrá de declarar;

Que a fs. 68/69 y vta. obra declaración testimonial de la agente María Isabel Olivera, quien cumple funciones como Supervisora en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, donde, luego de reconocer el contenido y firma de la documental que se le exhibe a tal fin (fs. 01/03) expresa que al momento de la disposición interna N° 07/07 (cfr. fs. 1) ella y Mabel Benítez (Supervisora) concurren a la Oficina de Contralor en la ex Secretaría de Salud en esta ciudad, a fin de realizar gestiones de verificación de matrículas y allí se les informa que había una usurpación de matrícula, en relación a la utilizada por la agente Ramos, cuyo número correspondía a un enfermero del Departamento Nogoyá;

Que continúa diciendo que se comunica con el Sr. Delfor Peralta y le informa la situación, solicitando luego a la sumariada que realice un descargo, en el cual reconoce la irregularidad manifestando que lo hacía por cuestiones personales y económicas, agregando también que fue un error de imprenta y expresando que aquel número lo comenzó a utilizar cuando le asignaron la función de Sub Jefa del Servicio de Neonatología, para el cual era primordial contar con matrícula y título de enfermera universitaria agregando que la matrícula 14348, considerada provisoria habilita solo a ejercer como enfermera universitaria, pero no ha cubrir un cargo de Jefe Sub Jefe, Supervisora o Jefa de Departamento, asimismo, expresa que le consta que la Sra. Ramos contaba con título universitario, pero que lo que no hacia era cumplir con el trámite de matricularse, como enfermera universitaria, ya que como enfermera auxiliar cuenta con la matrícula respectiva, la cual la habilita a desarrollar tareas de higiene y confort, control de signos vitales y medicación vía oral, y la Matrícula Provincial la habilita además a realizar medicación inyectable, tratamientos invasivos y ocupar los cargos que mencionara, y que el documento de fs. 15 no es el título formal, falta el analítico y/o constando de título en trámite, desconociendo si a la fecha de la declaración ha regularizado la situación;

Que por otro lado expresa la dicente que a la fecha de la declaración la sumariada realiza tareas como enfermera con su matrícula original (desconoce el número) en consultorio externo; que la misma depende jerárquicamente de la Jefa de Servicio de Consultorio Externo y de los Supervisores, agregando que le consta que cuenta con el título pero lo que no entiende es porque no regulariza la situación ante el Ministerio de Salud y aclara que al contar con la matrícula provisoria está habilita-

da a ejercer como enfermera profesional, no le permite cubrir ningún cargo hasta que cuente con la matrícula definitiva agregando que la Sra. Ramos es una excelente enfermera en el desempeño de su función y que no entiende qué le pudo pasar para incurrir en esta irregularidad, debido a que contaba con las condiciones para cubrir el cargo interesado, solo le faltó cumplimentar con la documentación exigida por la norma legal vigente;

Que a fs. 70/71 obra declaración testimonial del agente Delfor Dionesio Francisco Peralta, quien cumple funciones como Supervisor del Área de Enfermería en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia donde, luego de reconocer el contenido y firma de la documental de fs. 05/06 que se le exhibe, expresa que habló personalmente con la encartado ante la situación y esta le manifestó que creía que la matrícula auxiliar de enfermería le habilitaba el sello de Enfermera Profesional, reconociendo que puso cualquier número; expresa que la sumariada usaba ese sello de fs. 10 (cfr. "Enf. Ramos Griselda- Sub Jefa Neonatología- M.P. 11.236- Hospital Delicia Concepción Masvernat" hasta ese momento todos estaban confiados en que se había matriculado, recuerda que lo hizo para poder cubrir el cargo de Sub Jefa del Servicio de Neonatología; el testimonio prestado por el agente Peralta es conteste con el de la agente Olivera, en lo que respecta a las funciones que corresponden en cada caso, ya sea de contar con matrícula como auxiliar o Provincial como Enfermera Universitaria y las tareas que realiza en la actualidad la misma para las cuales se encuentra habilitada por la matrícula provisoria, además de constarle que realizó tareas para las cuales no estaba habilitada por no contar con la matrícula definitiva, esto es ejercer cargo de Sub Jefa de Servicio de Neonatología y refiere no haber visto nunca los originales de la documental de fs. 15/16, agregando que el documento de fs. 15 no es un titulo formal y no sirve para realizar trámites de matrícula ante el Ministerio de Salud;

Que a fs. 79/83 se agrega escrito y documental presentado por la sumariada, con el patrocinio de su defensor, en el cual se refutan los cargos de hecho que se endilgan en el presente, se solicita se declare la prescripción de la acción disciplinaria y se ofrece prueba documental consistente en copia del carnet de matrícula provisoria (Ídem al de fs. 16), informativa solicitando se oficie a la Facultad de Ciencias de la Salud, UNER a fin que informe en que fecha obtuvo el título de enfermera profesional y pericial caligráfico respecto de la firma del aviso de recibo de la Carta Documento obrante a fs. 37;

Que a fs. 84 obra resolución de la instrucción por la cual se desestima el planteo de prescripción y nulidad de las actuaciones, teniendo presente la prueba ofrecida para su oportunidad, notificándose a la defensa conforme consta a fs. 85/86;

Que a fs. 88 obra respuesta a Oficio N° 1021/14 DSFE remitido por la Jefa de Contralor Profesional del Ministerio de Salud informando que a la fecha del mismo 01.12.2014, la agente Griselda Liliana Ramos, DNI 22.633.249, M.P. 14.348- Fº 54- Libro 13 se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud de Entre Ríos como Enfermera con su matrícula provisoria vencida desde el 07.8.2007;

Que a fs. 93 y vta. obra resolución de la instrucción por la cual, si bien la defensa no ofreció prueba una vez notificada de la apertura, en un escrito anterior mencionó prueba de su interés, por tanto, en resguardo de derecho de defensa de la sumariada se analizó la ofrecida, desestimándose, por las razones allí expuestas;

Que a fs. 96/99 obra agregado memorial de alegatos presentado por la encartado con el patrocinio de su defensor, en el cual se reitera el planteo de prescripción de la acción disciplinaria con fundamento en el artículo 69° de la Ley 9755 y, con respecto de los hechos, expresa que la utilización del número de matrícula 11236 se debió a un error de imprenta, argumentando que el 05.2.2007, fue notificada de ese "error" obteniendo su matrícula provisoria en fecha 07.2.2007 y expresando que por ese mismo hecho se la habría sancionado "degradándola a cumplir funciones como enfermera al Servicio de Pediatría a partir del 8 de febrero de 2007", por lo que invoca el principio del "non bis in ídem" al respecto, en relación al segundo cargo niega y rechaza la imputación, argumenta ser enfermera profesional desde el año 2005, remitiendo para ello al diploma de fs. 16, reprocha al Estado de actuar incongruentemente al pretender sancionarla por un hecho que él mismo autorizó en la Resolución Nº 108/06 como al "degradarla" Resolución N° 07/07;

Que en relación al tercer cargo expresa que lo desarrollará junto con el planteo de prescripción, agregando que los hechos que se imputan ocurrieron mas de 7 años antes del dictado del Decreto Nº 2839 del 28.8.2013 y que en el mes de junio de 2006, cumplió funciones como Sub Jefe de Neonatología por Disposición N° 108/06, por lo cual entiende que para promover un sumario al respecto debió hacerla hasta el mes de junio de 2008, sin perjuicio que a su criterio ya estaba "sancionada" por la disposición N° 07/07, en cuanto a la omisión de gestionar la matrícula definitiva expresa que si su matrícula provisoria venció el día 02 de septiembre de 2007, la acción disciplinaria al respecto prescribió el día 1° de septiembre de 2009, negando que se le haya entregado el talón de recibo de la Carta Documento N° 303750616 (cfr. fs. 37) y solicitando en definitiva se declare su absolución;

Que la solicitud de la encartado de declarar la prescripción de la acción disciplinaria, se fundamenta en el artículo 69 de la Ley 9755, el cual establece textualmente: "El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo";

Que analizando el primer hecho que se imputa, a saber: "a) Haber utilizado un número de Matrícula Provincial 11236 que no le pertenece, ya que esa matrícula corresponde a una enfermera de la ciudad de Nogoyá. Ese número fue denunciado por la misma encartado en el expediente Nº 4411/06 y además constaba en su sello profesional", (cfr. fs. Al, 03, 10), hecho que reconoce, aunque en su descargo de fecha 05.2.2007 se lo atribuye a "un error de imprenta" (cfr. fs. 4; 96 vta.), por el cual entiende haber sido "sancionada" cuando mediante disposición interna N° 07/2007 (cfr. fs. 1) el Director del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia la desafecta de la Subjefatura de Enfermería del Servicio de Neonatología, cargo que ostentaba en virtud de la Resolución interna N° 106/2006, afectándola al Servicio de Pediatría- Sector 1- Lactantes, con funciones de enfermera; entiende que el mismo violenta el principio de que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma causa - "non bis in ídem"-, por tanto a su criterio no cabría una "nueva sanción".

Que en relación a este primer hecho, no obstante la gravedad del mismo por cuanto le permitió a la agente Ramos alcanzar un cargo jerárquico para el cual no se encontraba legalmente habilitada, mediante un ardid y/o engaño a sus superiores y compañeros de tareas, esto es haber utilizado un número de matricula que no le pertenecía, es cierto que la Administración toma conocimiento del hecho en el mes de febrero de 2007, por tanto está claro que respecto del mismo ha transcurrido holgadamente el plazo previsto por el artículo 69° de la Ley 9755 hasta el dictado del Decreto N° 2839/2013, habiéndose operado la prescripción pero sólo respecto de tal hecho;

Que asimismo en el líbelo de fs. 93/99 se solicita la "nulidad de todo lo actuado en este sumario administrativo", con fundamento en que el propio Estado le está imputando haber ejercido la profesión de enfermera sin contar con matrícula habilitante y por la Disposición Nº 07/07 se la afecta a funciones de Enfermera en Pediatría a partir del día 08.2.2007, pretendiéndose también resaltar una supuesta conducta contradictoria del Estado, invocando para ello la doctrina de los propios actos, expresando textualmente: "el Estado no puede alegar su propia torpeza, sancionarme par un hecha que el mismo autorizó, ya sea al ascenderme como al degradarme (disp. Inter. 108/06 y 07/07)" (cfr. fs. 80 y vta.);

Que respecta de este argumenta, es doctrina tradicional en materia de nulidades que no existe "nulidad par la nulidad misma" y en este casa dicha máxima se aplica contundentemente ya que desde el momento que las cargas que se imputan a la agente le son reproducidos generosa y bastamente, al momento de la indagatoria y teniendo acceso total al expediente, con decretos completos y elementos de cargo existentes, el conocimiento que estas tienen de la persecución administrativa es clara, teniendo a partir de allí pleno ejercicio del derecho de defensa (artículo. 18 CN) por lo que no hay agravio que sostenga la supuesta nulidad que alega;

Que asimismo como si esta fuera poco no caben dudas de que quien recibe la notificación del inicio de un sumario tiene perfectamente a su alcance los recursos administrativos respectivos contra el decreto que supuestamente se halla viciado por alguna irregularidad, sin embargo el supuesto defecto de dicho acto administrativo no puede ser alegado al final del sumario a modo de simple artilugio para torcer la legítima actividad investigativa y disciplinaria del estado;

Que en cuanto a la referencia a "la doctrina de los actos propios" que se hace en los alegatos cabe destacar que la misma tiene como fundamento el principio general de la buena fe, que impregna la totalidad del ordenamiento jurídico y condena la adopción por el sujeta de actitudes reñidas con las que ha observado anteriormente en la misma relación jurídica. (cfr, La Teoría de los "Propios Actos" y La Doctrina y Jurisprudencia Nacionales par Luis Moisset de Espanés La Ley. 198A - A - 152 y Bal. Fac. de Der. y C. Sociales de Córdoba, años XLVI-XLVII, 1982-1983. p. 223);

Que resulta írrito, al mas elemental principio de buena fe la sala mención a referencia a dicha doctrina par parte de una agente que comprobadamente indujo a errar al Estado para acceder a un cargo a sabiendas que no le correspondía no existiendo contradicción alguna por parte del Estado, ya que la encartada manifestó haber finalizada los estudios de "Profesionalización de Enfermería" y estar matriculada, condición sine quanon para acceder

al misma (cfr. fs. 01, 02; 15/16), asumiendo haber utilizado un número de matrícula que no le correspondía justificando su actitud en un infantil argumento de un supuesta "error de imprenta"(fs. 04), reprochable conducta que le valió desempeñar durante ocho meses un cargo para el cual no se encontraba legalmente habilitada, conforme el artículo 3° de la Ley 9564 y procediendo frente a la irregularidad detectada por sus superiores a gestionar una matrícula provincial provisoria en fecha 07.2.2007, no cumpliendo jamás con el trámite definitivo de matrícula;

Que demás está decir que el dictado de la disposición N° 07/07 por parte del Director del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia (fs. 1) no constituye "sanción" alguna sino simplemente, frente a los hechos constatados proceder a reasignar funciones conforme a la categorización profesional de la agente acreditada a la fecha de la misma;

Que el referido hecho se encuentra debidamente acreditado, en cuanto a la materialidad y autoría en cabeza de la agente Ramos, más allá de lo dispuesto en el artículo 69° de la Ley 9755;

Que en relación al segundo cargo que se imputa a la agente Ramos el cual es "Haber ejercido funciones como enfermera profesional sin contar con la matrícula habilitante, ni acreditar los requisitos para el ingreso a la Carrera de Enfermería según el artículo 3 de la Ley 9564", es cierto que la administración, como se dijo, toma conocimiento de los hechos a partir del mes de febrero de 2007, frente a lo cual evidentemente la encartado procede a tramitar la matrícula provisoria (N° 14348- Fº 54- Libro 13), conforme la copia simple del carnet obrante a fs. 16 y vta" en el que figura como fecha de expedición el día 7 de febrero de 2007, por tanto a la fecha de la Disposición Interna N° 07/07 (cfr. fs. 1) la encartado se encontraba legalmente habilitada para desempeñarse como enfermera, en el Servicio de Pediatría, no para ocupar un cargo jerárquico puesto que su matrícula se le concedió provisoriamente, habiendo vencido el 07 de agosto de 2007;

Que en este estado corresponde analizar el tercer cargo de hecho imputado a la agente Ramos que reza "Haber omitido gestionar su matrícula definitiva de enfermera, pese haber sido requerida formalmente para hacerla en fecha 19 de marzo de 2009, tal como consta a fojas 22 y vta., 33 vta" e intimación por Carta Documento N° 303750616 de fecha 12 de septiembre de 2012 obrante a fs. 37 y 44 no habiendo hasta el presente regularizado su situación y desobedeciendo al organismo de Controlar Profesional";

Que lo cierto es que la sumariada, vencido el plazo por el cual se le otorgó la matricula provisoria (07.8.2007 fs. 88 y/o 07.9.2007 fs. 16 y vta.), jamás cumplimentó el trámite, habiéndosele requerido en reiteradas oportunidades se presente personalmente en el Departamento Contralor Profesional acompañando la documentación exigida a fin de obtener su matrícula definitiva (cfr. fs. 22 y vta. 19.3.2009; 33 y vta. 29.3.2012; 37 y 44 12.9.2012), haciendo caso omiso a la exigencia legal de regularizar su situación, inclusive durante el trámite del presente, falta que ha sido continua e ininterrumpida en el tiempo;

Que en relación a los alcances de la matrícula provisoria, los testigos María Isabel Olivera (fs. 68/69) y Delfor Dionesio Francisco Peralta (fs. 70/71) son contestes en expresar" que la misma habilita a ejercer como Enfermera Profesional, no permitiéndole cubrir ningún cargo jerárquico (Jefe, Sub Jefe. Supervisor, etc.) hasta tanto cuente con la definitiva, algo que en el caso jamás cumplimentó la encartado;

Que dicha matrícula provisoria inexorablemente expiró el 07.8.2007, o con buena voluntad y a mérito de lo que expresa la fotocopia simple de fs. 16 y 83 el 02.9.2007, no obstante lo cual el Estado le requirió una y otra vez la presentación de la documentación a fin de obtener la matrícula definitiva, valiendo en este punto resaltar que la encartada al no cumplimentar el trámite jamás presentó ante la autoridad de contralor el pertinente diploma original del título profesional legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación (cfr. fs. 22), obrando en los presentes la documentación de fs. 15 y 18 en copia simple, constancias que no constituyen título universitario al que la Ley 9564 refiere, lo que si bien en el presente no se investiga, resulta llamativa la renuencia de la encartado, pese a la tolerancia y comprensión por parte del Estado Provincial que una y otra vez le solicitó cumplimentar el trámite a fin de regularizar su situación;

Que en las preliminares, a fs. 33 en fecha 22 de Febrero de 2012 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, solicita se giren las actuaciones al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia a fin de que informe si la agente Ramos desempeña funciones de enfermera, de lo que se notifica personalmente la misma a fs. 33 vta., suscribiendo con su firma, aclaración, DNI y MP 14.348, Enfermera Profesional" en el mes de marzo de 2012, pese a tener plena conciencia que a esa fecha su matrícula provincial se encontraba vencida;

Que con referencia a los argumentos que esgrime la defensa respecto de la notificación por carta documento, como bien se resaltara a fs. 93 y vta., resulta intrascendente la negativa de recepción y/o firma del aviso de recibo de la misma, puesto que no es requisito para la configuración de la falta la intimación previa al domicilio, sin perjuicio que la encartado fue notificada previamente en reiteradas oportunidades y personalmente en el mes de marzo de 2012;

Que consecuentemente, surge evidente en los presentes que la potestad disciplinaria del estado se mantiene intacta, puesto que desde el momento en que la Administración toma efectivo conocimiento de los hechos investigados, mes de febrero de 2007, -situación frente a lo cual la agente Ramos rápidamente procede a gestionar la matrícula provisoria (cfr. fs. 16/16 vta.), el Estado en forma reiterada le exige a la sumariada cumplimentar con el trámite de matrícula definitiva: fs. 22 vta., 19.3.2009; notificación personal fs. 33 vta., mes de marzo de 2012, ambas firmas reconocidas por la encartada en acta de fs. 65; carta documento de fs. 37 y 44 12.9.2012, manteniéndose en el tiempo de manera continua e ininterrumpida la falta desde el momento en que se venció su matrícula provisoria (cfr. fs. 30 vta., 40, 88), por lo cual teniendo en cuenta el citado artículo 69° Ley 9755, al momento del dictado del Decreto N° 2839 MS (29 de agosto de 2013), no se ha operado la prescripción respecto de los hechos que se imputan a la agente Ramos e individualizados como "b)" y "c)" al comienzo;

Que queda claro que no existe otra interpretación posible en el caso que, frente al vencimiento de la matrícula Provisoria ya sea desde el 07.8.2007 (cfr. fs. 88) o desde 02.9.2007 (fs. 83) y la renuencia a cumplimentar el trámite debe entenderse que la agente Ramos ha estado ejerciendo como Enfermera Profesional sin acreditar de manera efectiva los requisitos legales para ello, conforme el artículo 3° de la Ley 9564, con absoluta certeza al menos desde aquella fecha, situación que se ha prolongado en el tiempo, aún durante todo el trámite del sumario administrativo;

Que en virtud de todo lo expuesto, manteniéndose incólume la potestad disciplinaria del Estado, del análisis del cuadro fáctico descripto emerge que la sumariada es responsable de una falta grave, quedando su conducta incurso en el artículo 71° inciso e), por incumplimiento de los deberes enunciados en los incisos b), d) y el del artículo 61° de la Ley 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, que tiene plena entidad para desencadenar el reproche disciplinario Administrativo, el cual, al tenor de la temeridad que refleja su conducta, no puede ser menor a la segregación de la condición de Empleado Público;

Que la Comisión Asesora de Disciplina, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, lo que por el artículo 121° derogó la Ley N° 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto Nº 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 2839 MS, de fecha 29 de agosto de 2013, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Declárese la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado para perseguir a la agente Griselda Liliana Ramos, D.N.I. N° 22.633.249, Legajo N° 124.165, por el hecho "Haber utilizado un número de Matrícula Provincial 11236 que no le pertenece, ya que esa matrícula corresponde a una enfermero de la ciudad de Nogoyá. Ese número fue denunciado por la misma encartada en el expediente Nº 4411/06 y además constaba en su sello profesional", por haber transcurrido holgadamente el plazo previsto por el artículo 69° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- entre que la Administración toma conocimiento del mismo y el Decreto N° 2839/2013 MS, que ordena incoar este procedimiento investigativo.

Art. 3º — Dispónese la sanción de cesantía a la agente Griselda Liliana Ramos, D.N.I.N° 22.633.249, Legajo N°124.165, por haber ejercido funciones como Enfermera Profesional sin contar con la matrícula habilitante, ni acreditar los requisitos para el ingreso a la Carrera de Enfermería según el artículo 3° de la Ley 9564 y haber omitido gestionar su matrícula definitiva de enfermera, pese haber sido requerida formalmente para hacerla en reiteradas oportunidades no habiendo regularizado su situación y desobedeciendo al organismo de Controlar Profesional, quedando su conducta incursa en la causal de cesantía del artículo 71º inciso e)I por incumplimiento de los deberes enunciados en los incisos b), d) y e) del artículo 61° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO Nº 3954 MDS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Ratificando la Resolución N° 027/15 de la Secretaría de Deportes, del Ministerio de Desarrollo Social, mediante la cual se reconoce la atención del Área Deportes de la mencionada Secretaría, por parte del agente Marcelino Ricardo Ramón Fita, Legajo N° 178.541, M.I. N° 30.829.375, por el período comprendido entre el 26.05.16 y hasta el 21.12.16 y desde el 02.1.17 y hasta el 30.4.17, en virtud de la

licencia anual ordinaria que hiciera uso su titular Sr. Roberto Daniel Balcar, Legajo N° 54.110, MI N° 10.824.956.

Asignando, a partir del 02.5.17 y con carácter transitorio, hasta tanto resulte necesario conforme lo establecido por el Decreto N° 7376/08 GOB, las funciones de Jefe del Área Deportes, al Sr. Marcelino Ricardo Ramón Fita, Legajo N° 178.541, MI N° 30.829.375, conforme lo actuado.

Encuadrando la gestión en lo establecido por los Decretos N° 4458/90 MGJOSP, Decreto N° 5384/03 GOB y Decreto N° 2426/04 GOB.

La Subsecretaría de Administración jurisdiccional arbitrará las medidas tendientes a la efectivización del adicional por responsabilidad funcional que corresponde por el concepto expresado.

— — —

DECRETO Nº 3955 MDS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2017, de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social - Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social y Jurisdicción 45- Ministerio de Salud- Unidad Ejecutora: Dirección del Centro Provincial de Rehabilitación - Villaguay-, mediante transferencia compensatoria de cargos de la planta de personal permanente y de créditos por la suma total de $ 137.582, de acuerdo al detalle de planillas Anexo III y analíticas del gasto, que adjuntas pasan a formar parte del presente texto.

Transfiriendo al agente Pedro Horacio Planas, Legajo 118.791, M.I. Nº 17.897.710, con su cargo categoría 2- b) ejecución - clase 02 Administrativo y Técnico de la Jurisdicción 40- Ministerio de Desarrollo Social - Programa 01- Unidad Ejecutora: Ministerio de Desarrollo Social, a la Jurisdicción 45- Ministerio de Salud - Programa 19-27 Centro Provincial de Rehabilitación- Villaguay - Unidad Ejecutora: Centro Provincial de Rehabilitación de Villaguay.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3719 MPIYS

Paraná, 14 de noviembre de 2017

Aprobando una partida ampliatoria de $ 503.771,96, con destino a la obra “Construcción Biblioteca Escuela N° 97 ”Senador Juan Humberto Ghiano" - Crucesitas 7° -Departamento Nogoyá", a los efectos de cubrir el presupuesto adjudicado.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 97 “Senador Juan H. Ghiano”, Dto. Crucesitas 7°, Departamento Nogoyá, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos del presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 97 “Senador Juan H. Ghiano”, Dto. Crucesitas 7", efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 3723 MPIYS

CREANDO COORDINACION

Paraná, 17 de noviembre de 2017

VISTO:

La gestión encarada por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que atento a ello y dada la necesidad de organizar operativo la Dirección de Hidráulica, resulta procedente crear en el ámbito de la mencionada dirección, la Coordinación Administrativa Contable; y

Que la misma tendrá como finalidad entender en todo lo relativo a las acciones necesarias para un ordenado manejo Administrativo- Contable de la Dirección de Hidráulica; y

Que es intención designar a cargo de la Coordinación Administrativa- Contable de la Dirección de Hidráulica a la Cra. Patricia Juana Avila, DNI N° 16.607.786; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 174º y 175º Inc. 15 de la Constitución de la Provincia y artículo 18º de la Ley de Ministerios Nº 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Créase la Coordinación Administrativa- Contable en la Dirección de Hidráulica con dependencia directa de la Dirección Hidráulica en el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio.

Art. 2º — Dispónese que la Coordinación creada por el artículo 1º tendrá como finalidad entender en todo lo relativo a las acciones necesarias para el manejo administrativo- contable de la Dirección de Hidráulica colaborando de manera directa en:

a) Coordinar y ejecutar los trámites administrativos- contables de la citada Dirección, efectuando su recepción, registro, control y seguimiento.

b) Centralizar el manejo de la información necesaria para el cumplimiento de su tarea, estableciendo acciones a seguir.

c) Efectuar el análisis de la ejecución presupuestaria, realizar ajustes y modificaciones presupuestarias y evaluar las proyecciones presupuestarias de los gastos.

d) Desarrollar además todas otras acciones que surjan de su tarea, las complementarias de la misma y las que le fije la superioridad. Art. 3º — Desígnase Coordinadora Administrativa- Contable de la Dirección de Hidráulica a la Cra. Patricia Juana Avila, DNI Nº 16.607.786, domiciliada en calle 25 de Mayo de N° 1165, Dpto. 1 de la ciudad de Concordia, con rango remunerativo equivalente al Nivel 38, previsto en la Ley N° 8620.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio

Administrativo Contable Jurisdiccional y a la Oficina Provincial de Presupuesto a realizar, en forma conjunta, las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, archívese y pase a la Subsecretaría de Administración del MPIyS para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Luis A. Benedetto

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 193 UEP

Paraná, 1 de junio de 2015

Aprobando lo actuado en el Expte. de Compras N° 962-2015-101034 SIAF, autorizado por Resolución N° 169/15 U.E.P., para la adquisición de útiles de oficina y resmas de papel con destino a la Unidad Ejecutora Provincial, cuya apertura se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2.015.-

Adjudicando el ítem 62 a la firma “El Cuyano S.R.L.” por la suma total de $ 1.770,00, por ser la única oferta presentada para dicho ítem y considerarse su precio conveniente a los intereses del Estado.-

Adjudicando conforme a los menores precios ofrecidos de acuerdo al siguiente detalle: a la firma El Cuyano S.R.L. los ítems 21, 22, 23, 24, 28, 34, 42, 46, 53, 56, 57, 64, 67 y 68 por la suma de $ 2.865,00), a la firma Selplast S.A. los ítems 9, 10, 12, 14, 15, 17, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 59, 60, 61, 73 Y 74 por la suma de $ 4.556,16, a la firma “EL Profesional” de Daniel Omar Abud los ítems 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 25, 27, 29, 35, 36, 39, 40, 41, 43, 63, 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 75, por la suma de $ 11.450,64 y a la firma Next S.R.L. los ítems 3, 5, 50 y 58 por la suma total de $ 587,19).

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por el Artículo 26°, Inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP y Artículos 109° al 118° (Título IV) del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios.-

Autorizando a la Dirección de Administración a efectuar el pago a las firmas adjudicatarias previo entrega de los artículos y presentación de los respectivas facturas y remitos conformados.

— — —

RESOLUCION Nº 194 UEP

Paraná, 1 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de Enero de 2015, por un valor total de $ 327.938,37, a favor de la empresa “Norvial Servicios SA”, Contratista de la Obra: “Infraestructura Pública, Barrio Martín Fierro, María Grande, Entre Ríos”, Licitación Pública Nacional N° 01/14, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 20 de noviembre de 2014 autorizado por Decreto N° 4096 GOB, de fecha 10/11/2014, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 1 aprobado por la presente.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB, y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 195 UEP

Paraná, 3 de junio de 2015

Aprobando lo actuado en el segundo llamado a Licitación Pública N° 05/14 para la Obra: Construcción Nuevo Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial a crear en Barrio “Buen Pastor” de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutara Provincial en el marco del “Plan de Obras”.

Desestimando la oferta presentada por la firma “Tecnogeo S.A.” por no cumplir con lo

establecido en el Punto 5.2 “Propuesta Admisible”, de conformidad a lo manifestado en el presente texto.

Adjudicando la contratación a la firma “Verco S.A.” por la suma total de $ 4.631.499,37, por cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos que sirvieron de base a la licitación y resultar conveniente a los intereses del Estado.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y en los pliegos de bases y condiciones generales particulares, aprobados mediante Resolución Ministerial (MEN) N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutara Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de la ejecución de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial a crear en Barrio “Buen Pastor” de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial, en el marco del Programa “Plan de Obras”.

Comunicando a la firma adjudicataria lo establecido en la presente, disponiendo la sustitución de la garantía de oferta por la de cumplimiento de contrato.

— — —

RESOLUCION Nº 196 UEP

Paraná, 4 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago, del Aporte BID 2573 OC/AR, del Certificado de Obra N° 19 correspondiente al mes de marzo de 2015 de la Obra: “Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único” en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni SA - Constructora Dos Arroyos SA - Covimer SA, cuyo monto asciende a la suma de $ 10.330.245,69.

— — —

RESOLUCION Nº 197 UEP

Paraná, 4 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago, del Aporte Local del Certificado de Obra N° 19 correspondiente al mes de marzo de 2.015 de la Obra; “Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único” en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni SA - Constructora Dos Arroyos SA - Covimer SA, cuyo monto asciende a la suma de $ 2.458.520,46.

— — —

RESOLUCION Nº 198 UEP

Paraná, 4 de junio de 2015

Reconociendo el gasto correspondiente a la Póliza a Flota de Seguro de Automotores N° 1090863 contratadas con el IAPSER y autorizar el pago por la suma total de $ 6.403.87.

Encuadrando la contratación directa realizada por esta repartición pública con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos en lo dispuesto por el articulo 27 inciso c) aportado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto Nº 404/95 MEOSP y sus modificatorias), concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB así como también en los alcances del Decreto N° 2376 SGG.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a efectuar el pago al IAPSER por la suma de $ 6.403.87.

— — —

RESOLUCION Nº 199 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 6, por un valor de $ 3.928.735,55, correspondiente al mes de abril de 2015, a favor de la empresa José Eleuterio Pitón SA, contratista de la obra: “Infraestructura pública y obras complementarias, Zona Este, Barrio San Roque, Nogoyá”, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 16 de octubre de 2014, autorizado por Decreto 3483 GOB, suscripto en el marco del Programa de mejoramiento de Barrios – PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 6, aprobado por el presente, de $ 3.928.735,55.

Encuadrando la presente gestión en el contrato de préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tuo Decreto N° 404/95 MEOSP) y articulo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 200 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Febrero de 2015, por un valor total de $ 475.068,70, a favor de la empresa “Norvial Servicios SA”, Contratista de la Obra: ”Infraestructura Pública, Barrio Martín Fierro, María Grande, Entre Ríos", Licitación Pública Nacional N° 01/14, en virtud del Contrato de Locación de Obra de fecha 20 de noviembre de 2014 -autorizado por Decreto N° 4096 GOB de fecha 10/11/2014-, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 02, aprobado por la presente.-

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tuo Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.-

— — —

RESOLUCION Nº 201 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 4, correspondiente al mes de abril de 2015, por un valor de $ 5.246.832,96, y a favor de la empresa “José Eleuterio Pitón SA”, Contratista de la Obra: “Infraestructura Pública, Equipamiento Comunitario y Obras Complementarias Diamante, Entre Ríos”, Licitación Pública Nacional N° 05/14, en virtud del Contrato de Locación, de Obra de fecha 20 de noviembre de 2014, autorizado por Decreto N° 4097 GOB, de fecha 10/11/2014, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios -PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 04, aprobado por la presente, a la firma contratista “José Eleuterio Pitón SA”, por un monto de $ 5.246.832,96.

Encuadrando la presente gestión en el contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 202 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Modificando el articulo N° 3 de la Resolución N° 623/14 UEP el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 - Subjurisdicción 01 - Entidad 000 - Programa 23 - Subprograma 00 - Proyecto 47 - Actividad 00 -Obra 06 Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 15 - Subfuente 0665 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 2 - Subparcial 0000 - Departamento 15 - Ubicación Geográfica 02 - $ 827.840,88".

— — —

RESOLUCION Nº 203 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 17, correspondiente al mes de Abril de 2015 de la Obra “Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y calle Asunción y Avenida Chajarí entre calle Asunción y calle Chabrillón y obras complementarias” - Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a favor de la empresa José Eleuterio Pitón SA, por el monto de $ 1.126.727,16.

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del certificado que se aprueba por el presente texto legal.

— — —

RESOLUCION Nº 204 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 16, correspondiente al mes de Noviembre de 2014 de la Obra “Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y Calle asunción y Avenida Chajarí Entre calle Asunción y calle Chabrillón y obras complementarias” - Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a favor de la empresa José Eleuterio Pitón S.A., por el monto de $ 469.290,28.

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del certificado que se aprueba por el presente texto legal.

— — —

RESOLUCION Nº 205 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BID 2573 OC/AR - del Certificado Redeterminado Provisorio N° 18 correspondiente al mes de Febrero de 2015 de la Obra: “Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único; en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni SA - Constructora Dos Arroyos SA - Covimer SA -complementados dentro del Programa Servicios Agrícolas Provinciales” cuyo monto asciende a la suma de $ 4.937.278,08.

— — —

RESOLUCION Nº 206 UEP

Paraná, 9 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado Redeterminado Provisorio N° 18 correspondiente al mes de Febrero de 2015 de la Obra: “Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único; en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni SA - Constructora Dos Arroyos SA - Covimer SA -complementados dentro del Programa Servicios Agrícolas Provinciales cuyo monto asciende a la suma de $ 1.234.319,52.

— — —

RESOLUCION Nº 207 UEP

Paraná, 10 de junio de 2015

Aprobando el nuevo Plan de Trabajos y Cur-

va de Inversión, los que agregados forman parte de la obra: terminación de la Escuela de Nivel Secundario a crear en predio del "Sarmiento Fútbol Club" de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/14.

Encuadrando la presente gestión en el artículo 51° del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige el presente procedimiento licitatorio.

— — —

RESOLUCION Nº 208 UEP

Paraná, 10 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 67,50% proveniente de aporte local, a la firma Igarreta S.A.C.I., por la compra de una Pick Up - Marca: Ford - Modelo: Ranger - Doble Cabina - 4x4 – XL5 por el monto de $ 291.336,75.

— — —

RESOLUCION Nº 209 UEP

Paraná, 10 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 32,50%, proveniente del préstamo BIRF N° 7597, a la firma Igarreta SACI, por la compra de una Pick Up - Marca: Ford - Modelo: Ranger - Doble Cabina - 4x4 – XL5 por el monto de $ 140.273,25.

— — —

RESOLUCION Nº 210 UEP

Paraná, 10 de junio de 2015

Aprobando todo lo actuado en el llamado a Licitación Pública N° 02/15 para la Obra: Ampliación y Refacción en Escuela Primaria N° 09 y Escuela Secundaria N° 4 "José Manuel Estrada" de la localidad Chañar, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por la Unidad Ejecutora Provincial en el marco del Programa "Plan de Obras".

Declarando desierto el llamado a Licitación Pública N° 02/15 para la Obra: Ampliación y Refacción en Escuela Primaria N° 09 y Escuela Secundaria N° 4 "José Manuel Estrada" de la localidad Chañar, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, por no haberse presentado ofertas, conforme Acta N° 146 de fecha 27 de Mayo de 2015.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de la Resolución N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

— — —

RESOLUCION Nº 211 UEP

Paraná, 10 de junio de 2015

Aprobando todo lo actuado en el llamado a Licitación Pública N° 01/2015 para la ejecución de la Obra: Ampliación Escuela N° 1 "Carlos María Alvear" de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa "Plan de Obras".

Declarando desierto el llamado a Licitación Pública N° 01/2015 para la ejecución de la Obra: Ampliación Escuela N° 1 "Carlos María Alvear" de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, por no haberse presentado ofertas, conforme Acta N° 128 de fecha 18 de Mayo de 2015.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de la Resolución N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

— — —

RESOLUCION Nº 212 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Adscribiendo Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, a la Escuela de la Administración Publica de la Provincia de Entre Ríos, al agente Walter Leopoldo Dandeu, DNI N° 25.307.139, legajo personal N° 152.649, Categoría N° 2, Profesional C, con actual situación de revista en la Unidad Ejecutora Provincial, a partir de la fecha de la presente.

— — —

RESOLUCION Nº 213 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 79,4% del Certificado de Obra N° 4 de Aporte BIRF, por los trabajos ejecutados en el mes de Febrero de 2.015 de la Obra: "Electrificación Rural de las zonas arroceras - El Redomón - Paso Miraflores, Lote N° 2" que ejecuta por contrato la firma: Proyecto Electro Luz S.R.L., cuyo monto asciende a la suma de $ 760.865,84.

— — —

RESOLUCION Nº 214 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 20,6% del Certificado de Obra N° 4 de Aporte Local, por los trabajos ejecutados en el mes de Febrero de 2.015 de la Obra: "Electrificación Rural de las zonas arroceras - El Redomón - Paso Miraflores, Lote N° 2" que ejecuta por contrato la firma: Proyecto Electroluz S.R.L., cuyo monto asciende a la suma de $ 197.403,48.-

— — —

RESOLUCION Nº 215 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 15, correspondiente al mes de Abril de 2015 de la Obra: Ampliación y Refacción en Esc. N° 53 "Aeronáutica Argentina" de Rosario del Tala, Dpto. Tala a favor de la empresa Pemm Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por un valor total de $ 118.358,30; y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $112.440,38.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 15, correspondiente al mes de Abril de 2015 de la Obra: Ampliación y Refacción en Esc. N° 53 "Aeronáutica Argentina" de Rosario del Tala, Dpto. Tala, adjudicada a la Empresa Pemm Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por la suma de $ 112.440,38.

— — —

RESOLUCION Nº 216 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Aprobando el Convenio de Redeterminación de Precios, el que agregado forma parte de la presente, suscripto entre el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial, Cr. Carlos Alberto Lógica, DNI 11.946.278 y el representante de la empresa José Eleuterio Pitón S.A., el Sr. Daniel Horacio Guerra, DNI 13.342.611, correspondiente a los Certificados de Obra Redeterminados N° 14 a 16, por el período Septiembre a Noviembre de 2014, por la suma total de $ 1.254.377,25 de la Obra: "Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y calle Asunción y Avenida Chajarí entre calle Asunción y CALLE Chabrillón y obras complementarias" - Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago de los Certificados que se aprueban por el presente texto legal.

— — —

RESOLUCION Nº 217 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 12, correspondiente al mes de Marzo de 2015, por un valor total de $ 1.748.631,93, a favor de la empresa "Norvial Servicios S.A.", Contratista de la Obra: "Infraestructura Pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste - 2° Etapa, de la ciudad de Concordia - PROMEBA III" en virtud del contrato de locación de Obra de fecha 18 de Febrero de 2014, autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30/12/2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de Materiales Acopiados Incorporados a lo Obra la suma de $ 404.580,05, resultando un importe neto del presente certificado de $ 1.344.051,88.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de $ 1.344.051,88, en concepto de Certificado de Obra aprobado por la presente, a la empresa "Norvial Servicios S.A.".

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con lo Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tuo Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 218 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Aprobando el Certificado de Ajuste N° 2, correspondiente a los Certificados N° 1 al N° 11 de la Obra: "Infraestructura Pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste, 2° Etapa", que ejecuta lo Empresa "Norvial Servicios SA", por un valor total de $ 83.901,25.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Ajuste N° 2, correspondiente a los certificados N° 1 al N° 11 de la Obra: "Infraestructura Pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste, 2° Etapa", que ejecuta la Empresa "Norvial Servicios SA", aprobado por la presente.-

Encuadrando a presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco Convenio Programa de Mejoramiento de Barrios – PROMEBA III-, suscripto entre la Nación Argentino y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto en el articulo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO por Decreto N° 404/95 MEOSP) y articulo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 219 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Reconociendo el gasto de vigilancia realizado durante el mes de Mayo de 2015, y autorizar el pago por la suma de $ 25.966,08, correspondiente a 72 horas ordinarias a un valor por hora de $ 51,52) y de 288 horas correspondientes a los días sábados, domingos y feriados a un valor por hora de $ 77,28).

Encuadrando la contratación directa realizada por esta repartición pública con la Dirección de Operaciones y Seguridad de la Policía de la Provincia Sección Policía Adicional- en lo dispuesto por el articulo 27 inciso c) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias), concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB, reconociéndose en consecuencia, los servicios adicionales de seguridad prestados a esta repartición pública por el mes de Mayo de 2015, conforme el contrato que forma parte de la presente.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a realizar el depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 601633/7 de Policía Adicional en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Paraná Centro, mediante libramiento de cheque, por la suma de $ 25.966,08) con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 220 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago, del Aporte BID 2573 OC/AR, del Certificado de Obra N° 20 correspondiente al mes de Abril de 2.015 de la Obra: "Mejoramiento de Caminos

en Áreas Rurales Productivas Zona VII- Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de $ 10.791.935,36.

— — —

RESOLUCION Nº 221 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 85% Aparte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 24 correspondiente al mes de Febrero de 2015 de la Obra: "Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (KM 40.636) Gualeguay (KM 215,91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac SACIFEI – UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 2.982.428.41.-

— — —

RESOLUCION Nº 222 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración, Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local del Certificado de Obra N° 24 (veinticuatro) correspondiente al mes de Febrero de 2.015 de la Obra: "Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 –R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (KM 40.636) Gualeguay (Km 215,91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 526.310,93.

— — —

RESOLUCION Nº 223 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 15% Aporte Local del Certificado de Obra N° 25 correspondiente al mes de Marzo de 2.015 de la Obra: "Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso a diamante (KM 40.636) Gualeguay (Km 215.91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. -Equimac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 48.100,94.-

— — —

RESOLUCION Nº 224 UEP

Paraná, 16 de junio de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 85% Aporte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 25 correspondiente al mes de Marzo de 2015 de la Obra: "Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (Km 40.636) Gualeguay (KM 215,91)" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de $ 272.571,98.-

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leonez Teodolinda Ernestina y Pavin Rubén Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18326, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUBEN EDUARDO PAVIN, MI 5.925.883, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/08/2010 y TEODOLINA ERNESTINA LEONEZ, MI 1.680.397, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/08/1988. Publíquese por tres días.

Paraná, 08 de junio de 2018 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00004477 3 v./8.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Fischer Estelio Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20045, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ESTELIO ANGEL FISCHER, MI N° 5.931.463, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 28/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00004485 3 v./8.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Ravier Nelli Olga s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18553, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NELLI OLGA RAVIER, MI 7.162.168, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26/04/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00004510 3 v./8.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cogno Delia; Demutti Roberto Adolfo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17838, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA COGNO, MI 1.220.676, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 07 de agosto de 1989; y de ROBERTO ADOLFO DEMUTTI, MI 5.908.605, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 08 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de junio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00004512 3 v./8.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Brizuela Nicolás Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20024, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NICOLAS ALBERTO BRIZUELA, MI N° 8.451.736, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 12/03/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de mayo de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00004517 3 v./8.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hillier Elvira Leticia, Campins Raúl Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17682, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIRA LETICIA HILLIER, MI 4.977.188, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23 de diciembre de 1997; y de RAUL ANTONIO CAMPINS, MI 5.944.572, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 05 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de junio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00004526 3 v./9.8.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Klocker Argelio Cecilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° I7872, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARGELIO CECILIO KLOCKER, MI 5.916.660, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Colonia Nueva, en fecha 14 de agosto de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de julio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00004530 3 v./9.8.18

— — —

COLON

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Guillaume Amada Gladis; Rolón Leopoldo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14160-18), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña AMADA GLADIS GUILLAUME, MI N° 3.555.512, quien falleciera el día 26 de febrero de 2014 en la ciudad de Villa Elisa (E.R.) y LEOPOLDO ROLON, MI N° 5.811.543, quien falleciera el día 25 de abril de 2017 en la ciudad de Villa Elisa (E.R.); vecinos que fueran de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 31 de mayo de 2018. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 18 de junio de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00004538 3 v./9.8.18

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia de Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en autos caratulados "Faure Eladio Ramón s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14104-18, año 2018), se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por el causante Don FAURE ELADIO RAMON, DNI N° 5.822.348, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, y que falleciera en fecha 09 de diciembre de 2017, en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos.

Que para mayores recaudos, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo determina: "Colón, 21 de mayo de 2018. Estando... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dése... Líbrese... En forma... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 13 de junio de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00004541 3 v./9.8.18

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28, 1er. piso, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "Loggio, Oscar Alberto s/ Sucesorio ab intestato", N° 12529, cita y emplaza por tres veces por el plazo de treinta días corridos y bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Dn. OSCAR ALBERTO LOGGIO, DNI N° 20.248.711, ocurrido en Concordia el día 11 de mayo de 2016, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 21 de junio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Alberto Loggio, DNI N° 20.248.711, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 04 de julio de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00004488 3 v./8.8.18

— — —

Por disposición de S.S Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en los autos caratulados "Cavallo Nelly Rosa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6072), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, fallecida el día 17 de abril de 2012 en la ciudad de Concordia, Doña NELLY ROSA CAVALLO, DNI N° 5.047.253, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del término de treinta (30) días corridos, lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de abril de 2017... 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Juan Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 02 de mayo de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00004490 3 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Froy, Carlos Eduardo y Alvarez, Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8208), cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don CARLOS EDUARDO FROY, MI N° 5.805.860, ocurrido en fecha 04 de marzo de 2002 en la ciudad de Concordia y de doña MAGDALENA ALVAREZ, MI N° 1.759.473, ocurrido en fecha 29 de mayo de 2017 en la ciudad de Chajarí, Departamento de Federación, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, para que en el término de treinta días corridos a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de junio de 2018... Resuelvo: 1.- Aprobar la información sumaria producida y, en consecuencia. Decretar la apertura de los juicios sucesorios de Carlos Eduardo Froy y de Magdalena Álvarez, vecinos que fueran de esta ciudad, y admitir su tramitación acumulada. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 03 de julio de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00004500 3 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia (ER), a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: "Salerno, Wilbe Orlando y Kuszek, Nélida Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 631), cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña NELIDA BEATRIZ KUSZEK (DNI N° 3.957.394), vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 17 de febrero de 2018.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 19 de junio de 2018. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Disponer la acumulación de las presentes actuaciones a los autos "Salerno, Wilbe Orlando s/ Sucesorio" (Expte. N° 631), quedando éste como cabeza de expediente, debiendo procederse por Secretaría a refoliar y tomar razón en los registros pertinentes, y modificar la carátula quedando: "Salerno, Wilbe Orlando y Kuszek, Nélida Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 631). 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nélida Beatriz Kuszek, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.(...) Fdo. Gabriel Belén, Juez, Concordia, E.R."

Concordia, 30 de julio de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00004505 3 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados: "Schuartzman o Shuartzman o Schvarzman, Paulina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8294), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña PAULINA SCHUARTZMAN o SHUARTZMAN o SCHVARZMAN, DNI N° 1.486.560, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 31 de marzo de 2013.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "Concordia, 1 de junio de 2018... Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Paulina Schuartzman o Shuartzman o Schvarzman, DNI N° 1.486.560, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 21 de junio de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00004508 3 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados Luna, Ramón Dolores s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12462), año 2018, cita por el término de 30 días a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994, DOLORES LUNA, DNI M 5.798.748, de nacionalidad argentino, nacido en esta ciudad el día 16 de septiembre de 1934, con último domicilio Tierra del Fuego N° 1245, Concordia y fallecido en esta ciudad el día 21 de abril de 2018.- La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 9 de mayo de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 06 de junio de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00004535 3 v./9.8.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Godoy, Roberto Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 1990, año 2018), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: ROBERTO EDUARDO GODOY, DNI Nº 12.831.570, fallecido en esta ciudad, en fecha 29 de mayo de 2017, para que lo acrediten dentro del termino de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 11 de junio de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Roberto Eduardo Godoy, DNI N° 12.831.570, fallecido en fecha 29-05-2017 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 02 de julio de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00004486 3 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Arce, Angel Daniel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1982, año 2018), cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derechos a

los bienes dejados por el causante: ANGEL DANIEL ARCE, DNI Nº 27.837.145, fallecido en esta ciudad, en fecha 20-11-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 11 de mayo de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ángel Daniel Arce, DNI Nº 27.837.145, fallecido en esta ciudad, en fecha 20-11-2017, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 11 de junio de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 0001-00004487 3 v./8.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a mi cargo, hace saber que se ha decretado la apertura el día 31 de mayo de 2018 del proceso sucesorio de don VICTOR NASS, de nacionalidad argentino, de sexo masculino, quien tuviera DNI N° 5.867.702, con último domicilio en Aldea San Juan, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, fallecido el día 3 de diciembre de 2016 en Gualeguaychú; por lo que se cita y emplaza a herederos y acreedores para que se presenten en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en el Boletín Oficial y diario local El Día, en los autos caratulados "Nass, Victor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11.453, iniciado el día 22/05/2018.

Gualeguaychú, 18 de junio de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004482 3 v./8.8.18

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría N° 2 a mi cargo, hace saber que se ha decretado la apertura el día 21 de marzo de 2018 del proceso sucesorio de don HUMBERTO ANTONIO MICHEL, argentino, quien tuviera DNI N° 5.878.279, con último domicilio en Av. Los Inmigrantes N° 1205 de Aldea San Antonio, Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú el día 8 de junio de 2017; por lo que se cita y emplaza a herederos y acreedores para que se presenten en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en el Boletín Oficial y Diario local El Día, en los autos caratulados "Michel, Humberto Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 11309, iniciado el día 02/03/2018.

Gualeguaychú, 28 de marzo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004484 3 v./8.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bauer Juan Ricardo s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 7079, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN RICARDO BAUER, Documento Nacional Identidad N° 5.862.321, fallecido el día 10 de noviembre de 2010, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de julio de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00004521 3 v./8.8.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Platz Manuel; Schlotbaum Teresa Anastacia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14075, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA ANASTACIA SCHLOTBAUM, MI 5.360.880, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 03 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00004557 3 v./10.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Belmonte Ofelia Alicia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18589, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OFELIA ALICIA BELMONTE, MI 12.426.743, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 25/10/2008. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00004558 3 v./10.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Block Rebeca y Suschevich Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20081, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROBERTO SUSCHEVICH, MI N° 5.859.631, fallecido en Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, en fecha 12/09/2015 y REBECA BLOCK, MI N° 2.360.050, fallecida en Crespo, Dpto. Paraná, Entre Ríos, en fecha 14/12/2014, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de julio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00004559 3 v./10.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Lell Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20026, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CATALINA LELL, MI N° 2.812.898, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Bovril, Dpto. La Paz, Entre Ríos, en fecha 01/02/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de junio de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00004560 3 v./10.8.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Panelli Blanca Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18568, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BLANCA LEONOR PANELLI, MI 3.004.521, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/08/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00004571 3 v./10.8.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Elcura José Abraham; Ramos Celia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 12822, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ABRAHAM ELCURA, MI 5.897.962, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28 de mayo de 2000; y de CELIA RAMOS, MI 5.360.537, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05 de julio de 2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de julio de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00004575 3 v./10.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "López Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29816, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO LOPEZ, MI 8.595.851, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, Entre Ríos, en fecha 14-08-2017. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de julio de 2018 **– Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00004585 1 v./8.8.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta, de esta ciudad de Concordia, y en los autos "Morand Gloria María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9706, cita por el término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: doña GLORIA MARIA MORAND, DNI N° F6.238.932, vecina que fuera de esta Ciudad, habiendo fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 4 de diciembre de 1983, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 5 de julio de 2018. ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 06 de julio de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00004582 3 v./10.8.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Conde Alberto German, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 522, año 1995, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. ALBERTO GERMAN CONDE, DNI N° 5.941.657, que falleciere en fecha 11 de febrero de 1994, en Diamante, argentino, y domici-

liado en Echagüe s/n° de la ciudad de Diamante, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 01 de junio de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00004564 3 v./10.8.18

— — —

GUALEGUAY

El Sr/a. Juez a cargo del Juzgado del Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Pedro Claudio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8215, de fecha 06.03.2018, conforme proveído de apertura de fecha 18.06.2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. PEDRO CLAUDIO ZAPATA, DNI 5.860.500, fallecido el día 09 de marzo de 2016 en la ciudad de Victoria, vecino que fuera de este Departamento de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Como mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Gualeguay, 18 de junio de 2018. ... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio del Sr. Pedro Claudio Zapata, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 04 de julio de 2018 - **Delfina Fernández,** secretario subrog.

F.C. 0001-00004547 1 v./8.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Surraco María Fermina, Acosta Mariano y Acosta Mariano Eleuterio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 8536, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de SURRACO MARIA FERMINA, DNI 5.220.399, ACOSTA MARIANO, DNI 1.957.486, y ACOSTA MARIANO ELEUTERIO, DNI 5.864.394, vecinos que fueran del Departamento Gualeguay, fallecidos en Gualeguay, en fechas 07 de agosto de 2013, 09 de enero de 2002 y 31 de julio de 2013, respectivamente. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 14 de marzo de 2014 (...). Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de María Fermina Surraco, Mariano Acosta y Mariano Eleuterio Acosta, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial.. llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo (...) Fdo. Dr. Fabián Morahan, Juez Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguay".

Gualeguay, 03 de julio de 2018 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00004548 3 v./10.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, en autos "Martínez Aurora Ascención y Cáceres Atilio Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8257. Cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por única vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña AURORA ASCENCION MARTINEZ, MI N° 1.838.289 y Don ATILIO ROBERTO CACERES, MI N° 5.854.359, vecinos que fueran de la ciudad de Gualeguay; fallecidos el día 12 de agosto de 1.998 y 28 de julio de 2.017 respectivamente en esta ciudad de Gualeguay.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Gualeguay, 20 de abril 2018... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de los Sres. Aurora Ascención Martínez y Atilio Roberto Cáceres, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación. Habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial, y teniendo presente que las normas de índole procesal contenidas en la materia son de aplicación inmediata, se hace saber al profesional que, atento lo dispuesto por el Art. 2340 segundo párrafo de dicho cuerpo normativo, ya no es necesaria la publicación de edictos en un medio de comunicación local de mayor circulación, no obstante ello y atento lo peticionado publíquense edictos por tres días en el diario "El Debate Pregón" llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo. Teresita Inés Ferreyra".

Secretaría, 26 de junio de 2018 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

F.C. 0001-00004550 1 v./8.8.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calles Sáenz Peña y Rivadavia, de esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Bentancourt Omar Sebastián s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11493), cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don OMAR SEBASTIÁN BENTANCOURT, DNI N° 35.116.356, quien falleciera en Gualeguaychú, el día 20 de mayo del año 2.018, quien fuera vecino de esta ciudad, siendo su último domicilio en calle Del Valle N° 428, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 24 de julio de 2018 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00004554 3 v./10.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marchesini Dominga Elvira y Marchesini Velia Angela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11519, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: DOMINGA ELVIRA MARCHESINI, MI 0.735.369, fallecida el día 15 de enero de 2015 y VELIA ANGELA MARCHESINI, MI 1.491.086, fallecida en día 12 de julio de 2019, ambas con último domicilio en calle Moreno N° 396, de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de julio de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00004555 3 v./10.8.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Serra Miguel Angel Nicolás s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5635, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL NICOLAS SERRA, vecino que fuera de Crucesitas Octava, Dpto. Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 03/12/2014. Publíquese por un día.

Nogoyá, 02 de agosto de 2018 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00004562 3 v./10.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Rovalio, Nelda De Las Nieves y Moreira, Felipe s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9079, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELDA DE LAS NIEVES ROVALIO y FELIPE MOREIRA, vecinos que fueron de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá y ambos, fallecidos en la ciudad de Nogoyá el día 02/05/2017 y el 31/12/2017, respectivamente. Publíquese por un día.

Nogoyá, 23 de julio de 2018 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C. 0001-00004563 1 v./8.8.18

— — —

R. DEL TALA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de GUILLERMO ALFREDO SCHIAVONI, MI N° 11.092.183, fallecido el día 16 de marzo de 2010 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de E. Ríos para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Schiavoni Guillermo Alfredo - Sucesorio ab intestato", Expte. 8487.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 19 de diciembre de 2017... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Guillermo Alfredo Schiavoni, vecino que fuera de la ciudad de Distrito Sauce Norte, fallecido en fecha 16.03.2010. 2.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cod. Civil y Comercial... Notifíquese. Firmado y sellado: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 14 de febrero de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00004567 1 v./8.8.18

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de MONICA ISABEL ZAMUDIO, MI N° 16189876, fallecida el día 03 de octubre de 2017 en la ciudad de Maciá, Departamento Tala, Provincia de E. Ríos para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Zamudio Mónica Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8517".

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 24 de octubre de 2017... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. José Carlos Enriquez, en nombre y representación de Angel Roberto Torres, en mérito a las facultades

consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Angel Roberto Torres, vecino que fuera de la ciudad de Gdor. Maciá. 3.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Notifíquese. Firmado y sellado: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

A continuación se transcribe la siguiente aclaratoria: "Rosario del Tala, 28 de febrero de 2018. Agréguense cédulas sin diligenciar que se adjuntan. Atento lo manifestado, aclárese fs.5, segundo apartado, en donde dice "Angel Roberto Torres", debe leerse "Mónica Isabel Zamudio". Notifíquese." Firmado y Sellado: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho.

R. del Tala, 20 de marzo de 2018 – **M. Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C. 0001-00004568 1 v./8.8.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concepción del Uruguay (ER), a cargo del Dr. Gastón Agotegaray (Juez a/c del despacho), Secretaría única, a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci (secretaria interina), en estos autos caratulados: "Lauria Justa Irma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8107, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña JUSTA IRMA LAURIA, DNI N° 5.025.071, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, de la Provincia de Entre Ríos, el día 14 de marzo de 2018, para que en igual plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2018-... Estando acreditada la defunción de la causante con el acta de fs. 4, y con la documentación obrante a fs. 8, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC. Decrétase la apertura del Proceso sucesorio de Justa Irma Lauria, vecina que fuera de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC(Ley 26.994)... Notifíquese. Fdo.: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 05 de julio de 2018 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C. 0001-00004580 1 v./8.8.18

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JOSE MARIA SANTOS FENOCCHIO, DNI N° 5.813.307, fallecido en fecha 03 de junio de 2018, vecino que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay y fallecido en la misma ciudad, para que en dicho término lo acrediten; así se ha ordenado en los autos caratulados: "Fenocchio José María Santos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8905, año 2018.

"Concepción del Uruguay, 14 de junio de 2018... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de José María Santos Fenocchio, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo: Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza a/c del despacho".

C. del Uruguay, 28 de junio de 2018 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C. 0001-00004581 1 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única, a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados: "Baldoni Aurelio Juan y Wichy Anais Petronila s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8.119, F° 72, año 2.018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don AURELIO JUAN BALDONI, LE N° 05.787.141, argentino, mayor de edad, fallecido el 24 de octubre del año 2.012 en la ciudad de Concepción del Uruguay, con último domicilio conocido en calle Congreso de Tucumán N° 673 de esta ciudad, Provincia de Entre Ríos, y de doña ANAIS PETRONILA WICHY, DNI N° 05.023.656, argentina, mayor de edad, fallecida el 24 de octubre del año 2.017 en esta ciudad, con último domicilio en calle Congreso de Tucumán N° 673 de la misma.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 19 de junio de 2018... Estando acreditada la defunción de los causantes con las actas de fs. 9 y 10, y con la documentación obrante a fs. 12/13, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718,722 y 728 del CPCC, Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Aurelio Juan Baldoni y de Anais Petronila Wichy, vecinos que fueran de ésta ciudad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994)... Fdo: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 23 de julio de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00004583 1 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina, en los autos caratulados "Rey Francisco José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8058, año 2018, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, REY FRANCISCO JOSE, LC N° 4.119.251, para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay,24 de abril de 2018... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 27 de junio de 2018 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C. 0001-00004584 1 v./8.8.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del despacho, Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única, a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci (interina), sito en San Martín y J.D. Perón, 2do. Piso, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en autos caratulados: "Pousa Lidia Irma s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 8123, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por Doña POUSA LIDIA IRMA, DNI N° 3.176.379, con último domicilio en calle Los Malvones N° 774, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, en fecha día 22 de noviembre de 2007, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 4 de julio de 2018... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Firmado: Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 27 de julio de 2018 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C. 0001-00004587 1 v./8.8.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de ésta ciudad a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c del despacho, Secretaría única a cargo del suscripto, en autos caratulados "Restaino Oscar Anselmo s/ Sucesorio ab intestato", N° 8926, F° 248, año 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ANSELMO RESTAINO, MI N° 5.826.128, fallecido en C. del Uruguay, Entre Ríos, en fecha 03 de diciembre de 2012, argentino, casado, nacido en fecha 06 de febrero de 1943, hijo de Pascual Restaino y de Brigida Voeffray, para que en el plazo indicado hagan valer sus derechos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concepción del Uruguay, 3 de julio de 2018-... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Oscar Anselmo Restaino, vecino que fuera de Colonia Elía, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Dése intervención al Ministerio Fiscal... Fdo. Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 23 de julio de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C. 0001-00004590 1 v./8.8.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a RODRIGO MARTIN MOSQUEIRA

Por disposición del Dr. Fabio Zabaleta, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 3817/17 caratulado "Mosqueira, Rodrigo Martín s/ Uso de Documento Falsificado", se cita y emplaza a: RODRIGO MARTIN MOSQUEIRA, de 27 años, Documento Nacional Identidad 35.082.234, estado civil soltero, con último domicilio conocido en calle Chabrillón N° 768, Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 6 de diciembre de 2017.- Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente surge que el imputado Rodrigo Martín Mosqueira, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese

mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fabio Zabaleta Fiscal, Jurisdicción Concordia".

Concordia, 2 de agosto de 2018 – **Fabio Zabaleta,** fiscal.

14035 5 v./13.8.18

— — —

FEDERACION

a DA ROSA JUAN CARLOS

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: DA ROSA JUAN CARLOS, de nacionalidad argentina, con último domicilio denunciado en calle Los Mirasoles Nº 2013, de la ciudad de Federación (E. Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 28 de agosto de 2018, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Da Rosa Juan Carlos s/ Abuso sexual sin acceso carnal agravado", Nº 8777 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 27 de julio de 2018.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal Dispone: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Juan Carlos Da Rosa, de nacionalidad argentina, con último domicilio denunciado en calle Los Mirasoles Nº 2013 de la ciudad de Federación (E. Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales pero estaría residiendo en la localidad de Alem, Provincia de Misiones, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 28 de agosto de 2018, a las 10.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese.- Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar suplente".

Federación, 27 de julio de 2018 – **Fanny T. Kern**, Fiscal Auxiliar supl.

14036 5 v./13.8.18

CITACION

NUEVA

R. DEL TALA

a herederos de BOB DE CLOTET NELLY ETHEL

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c de Despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. M. Luciana Capurro, secretaria interina, cita y emplaza a herederos de quien fuera en vida la Sra. BOB DE CLOTET NELLY ETHEL, MI Nº 01.489.746, vecina que fuera de la ciudad de Crespo, E. Ríos a los efectos de que comparezcan a el presente juicio, bajo apercibimientos de ley en los autos: "Ortiz Gloria Estela c/ Bob de Clotet Nelly E. s/ Laboral", Expte. N° 7523.

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 9 de mayo de 2018.- Atento lo solicitado y lo normado por el Art. 31 del C.P.L., procédase a publicar edictos en el Boletín Oficial - sin cargo para el trabajador - a los fines de citar a los herederos de la Sra. Nelly E. Bob de Clotet. Firmado y sellado: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 5 de junio de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria interina.

14042 1 v./8.8.18

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por Miguel A. Macbeth
Matr. 882 COMPER

La Sra. Juez del Juzgado Laboral Nº 2, Dra. Viviana E. Murawnik, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Mónica Patricia Camejo, ha dispuesto que en los autos "Cuscueta Martín Guillermo c/ Delta Editora S.R.L s/ Ejecución de sentencia (y honorarios)", Expte Nº 15281, que el martillero Miguel A. Macbeth, Mat. Nº 882, subaste el día 23 de agosto de 2018, a las 10.00 horas, o el siguiente día hábil, si éste resultare inhábil, a la misma hora, en la galería del Juzgado y ante la actuaria, el inmueble embargado en autos, de propiedad de la demandada e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula Nº 103076 (00-01) (01-01), Plano de Mensura Nº 176071, Sup. 97,46 m2 de propiedad exclusiva, sito en Departamento Paraná - Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.C.C, 4ta Sección, Manzana Nº 70 Unidad Funcional Nº 1, con domicilio parcelario en calle Santa Fe Nº 314-318 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

El remate se efectuará en dinero en efectivo, al contado y al mejor postor, con la base de pesos doscientos once mil ochenta y ocho con ochenta y un centavos ($ 211.088,81). El o los que resultaren comprador/es, deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra, y la comisión del 4% al martillero (conf. Ley 9847 Art. 12 Inc. a).

El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta – Art. 566 del C.P.C. y C.- Asimismo dentro de los 15 días hábiles de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente (Art. 184 del Código Fiscal modif. por Ley 9621 t.o 2005 y Art. 13 Inc. 5 a) de la Ley Impositiva Nº 9622 t.o 2005)..

Títulos: Obran agregados en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta. Ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por la demandada conforme surge del mandamiento de constatación obrantes en autos.

Días y horario de visita: los días 16/17/21/22 de agosto, de 16 a 18.00 hs., previa concertación con el martillero.

Para informes: al martillero Miguel A. Macbeth – Tel.: 0343- 4230236 o al Cel.: 0343 - 156-114101 o al E-mail: miguel@macbethns.com.ar.-

Secretaría, 28 de junio de 2018 - **Mónica P. Camejo**, secretaria.

F.C. 0001-00004573 3 v./10.8.18

— — —

FEDERAL

Por Abel A. Fernández
Matr. 47

El señor Juez subrogante a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N. y A. de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo de la Dra. María Lucrecia Froschauer, en autos caratulados "Donnet Silvana Haydee c/ Donnet, Elbio Oscar y Otra s/ Ordinario (Hoy Ejecución de Convenio de Mediación)" Expte. N° 14130FA, comunica por el término de dos días, que el martillero Abel Alberto Fernández, matrícula 47, rematará el día 7 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquel fuera feriado, en la sala de audiencias del Juzgado, en la planta alta del inmueble, ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal, en presencia del actuario, al contado y al mejor postor la parte indivisa, veinte por ciento (20%), que tiene el Sr. Elbio Oscar Donnet, DNI Nº 12.251.153, por la base proporcional del avalúo fiscal; o sea por la suma de pesos: veintiún mil trescientos dos ($ 21.302,00) del inmueble urbano, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, ciudad de Federal, Planta Urbana, Grupo 213,(anterior h). Manzana 20, domicilio parcelario calle: Belgrano Nº 21, entre las calles Alvear y Sarmiento. Según plano de mensura Nº 53.823 consta de una superficie total de: novecientos cincuenta y dos metros cuadrados con ochenta decimetros cuadrados (952,80 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2)= S. 81º 04' E de 48 m. que linda con Baldomero Zapata; (2-3) S 08º 55' O de 7,60 metros y (3-4) S.81º 04' E. de 22,00 metros que lindas ambas con Victorino O. Zaragoza.

ESTE: Recta (4-5) S. 08º 56' O de 8,40 metros, que linda con calle Belgrano.

SUR: Recta (5-6) N. 81º 04' O de 70,00 metros que linda con Miguel A. Prediger.

OESTE: Recta (6-1): N. 08º 56' E. de 16,00 metros, que linda con Domingo P. Saucedo.

Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Federal, bajo matricula Nº 122.892. Partida Provincial Nº 15-071164-1. Registro Municipal Nº 100.320. En el caso de fracasada la subasta, procédase a una nueva, la que se realizará el día 21 de septiembre de 2018 a las hora 12:00, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones.

En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora se procederá a una nueva, sin base. En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio y abonar el diez por ciento (10,00%) del valor resultante, como seña, más cuatro por ciento (4,00%) honorarios del martillero, en dinero efectivo y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC.

Y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo el comprador deberá abonar el sellado previsto por el artículo 195° del Código Fiscal y artículo 13° inciso 5to de la Ley Impositiva. Según mandamiento de constatación agregado a fs. 197/198, El inmueble se encuentra ocupado por una persona que manifiesta ser inquilino. En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, registra deuda, de acuerdo al informe agregado a fs.191/192.

En la Municipalidad local, registra deuda en concepto de Tasa Combinada según informe agregado a fs. 190. Agregado Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal a fs.245/246. El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta.

El oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero, (Acuerdo General Nº 05/02 –puntos tercero y quinto- del 12/03/02). Se podrá revisar la propiedad los días: 15 y/o 16 de agosto de 2018, en horario a convenir con el martillero. Consultas en Belgrano N° 549. Tel: (03454) 421055 – 15657101.

Las resoluciones que así lo disponen en su parte pertinente expresan lo siguiente: "Federal, 28 de mayo de 2018 Atento... Resuelvo: 1. Decretar el remate... 2. Fijar la audiencia del día 15 de junio de 2018 a la hora 09:00 para que concurran las partes a designar martillero, bajo apercibimiento de designarse con la parte que concurra. 3. Efectuada que fuere la designación de martillero y aceptado el cargo por parte del mismo, se fijará lugar, fecha y hora para llevar a cabo la subasta. Fdo. Dr. Dra.

María Soledad Villalonga, Jueza de Familia y Penal de N. N. y A.".

"Federal, 19 de junio de 2018. Atento... Resuelvo: 1. Disponer que la subasta de la parte indivisa que tiene el Sr. Elbio Oscar DONNET – DNI Nº 12.251.153 (20%) en el inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local bajo Matricula Nº 122.892 (Plano de Mensura Nº 53.823, Superficie: 952,80 m2), por la base del 20% del avalúo fiscal; o sea, por la suma de pesos veintiún mil trescientos dos ($ 21.302,00) se hará en la sala de audiencias del Juzgado, en presencia del actuario y por el martillero designado Abel Alberto Fernández.

2. Disponer que la parte indivisa del inmueble será rematado al contado, al mejor postor y por la base del avalúo fiscal ($ 21.302,00) el día 7 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas.

3. En el caso de fracasada la subasta indicada en el punto anterior, procédase a una nueva la que se realizará el día 21 de septiembre de 2018 a las 12:00 horas, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, trascurrida media hora, se procederá a una nueva, sin base.

4. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación a la fecha de la subasta. En los edictos se hará constar el estado de ocupación, horario de visita, que el oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero (Acuerdo General Nº 05/02 – puntos tercero y quinto - del 12 de marzo de 2002) y que el comprador deberá abonar el diez por ciento (10,00 %) del valor como seña, mas la comisión del martillero y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo. 570 del CPCC. Y se fijará una nueva fecha de subasta. Asimismo deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º -inciso 5º- de la Ley Impositiva. Líbrese oficios a la...Fdo. Dr. Omar Javier Ovando. Juez de Familia y Penal de N. N. y A. subrogante".

Federal, 2 de agosto de 2018 - **María L. Froschauer,** secretaria int.

F.C. 0001-00004561 2 v./9.8.18

USUCAPION

ANTERIOR

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Celia Enriqueta Gordillo, en los autos caratulados: "Moran Federico Clorindo Timoteo c/ Muñiz Claudio Rubén s/ Usucapión", Expte. Nº 33996, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 669 Incs. 2°) y 3º) y Art. 329 del CPCyC, publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad de Paraná, citando a todas aquellas personas que se consideren con derecho y a los herederos y/o sucesores del Sr. Claudio Rubén Muñiz; y a todas aquellas personas que se consideren con derecho, sobre el inmueble objeto de autos, que según Plano de Mensura N° 210.439, y Matrícula N° 108.972, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Paraná, Distrito Quebracho: Municipio de Seguí, Planta urbana, Manzana N° 103, con domicilio parcelario en calle Pasaje Coul de Sac s/n°, con una superficie de 197,00 m2, límites y linderos según Plano de Mensura de fs. 6, a saber:

NORESTE: Recta 1-2, al rumbo S 37° 50' E de 9,85 m lindando con Coul de Sac;

SURESTE: Recta 2-3, al rumbo S. 52° 10' O de 20,00 m, lindando con el lote N° 20 de Dionisio Arébalo;

SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo N 37º 50' O de 9,85 m, lindando con Sucesión de Juan Sacrispanti;

NOROESTE: Recta 4-1, al rumbo N 52° 10' E de 20,90 m, lindando con el lote Nº 3 de Juan Bautista Picotti y el lote N° 4 de Juan Bautista Picotti para que en el plazo de quince (15) días comparezcan a los autos a ejercer sus derechos, y bajo los apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes (Reglamento para el Fuero Civil y Comercial punto 6.3.7.).

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00004532 2 v./7.8.18

USUCAPION

NUEVAS

R. DEL TALA

El Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, comunica por dos días, que en los autos caratulados "Gutiérrez Luis Oscar c/ Flor Nilda Aurelia, Flor Teresa Isabel, Paccor Juan Luis, Gutiérrez Julio Oscar y/o herederos s/ Usucapión", Expte. Nº 8687, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley a los herederos o sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Tala, Distrito Raíces al Norte con Plano de Mensura Nº 22888 con una superficie de 40 ha, 08 as. 85 ca. - Cuarenta hectáreas, ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (Aº -2=1-2) amojonada al rumbo S 73° 42' E de 2.384,27 m. lindando con Nilda Aurelia Flor y Otros;

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 0° 10' O de 167,59 m. lindando con Camino Público;

SUR: recta (3-Aº=3-4) amojonada al rumbo N 73° 45' O de 2.561,03 m. lindando con Nilda Aurelia Flor y Otros;

OESTE: Arroyo Durazno; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3º del CPCC.

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 25 de abril de 2018.- Por cumplimentado Art. 142 del CPCC, téngase presente.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los herederos o sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos. Fdo.: Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 12 de junio de 2018 – **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00004566 2 v./9.8.18

— — —

El Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, secretaria interina, comunica por dos días, que en los autos caratulados "Maldonado Silvana Valeria c/ Dellavedova Martín y/o sus herederos y/ Quienes se consideren con derecho s/ Usucapión", Expte Nº 8756, cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho y contestar demanda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley a los herederos o sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, Planta Urbana, Manzana 243 sobre calle Gualeguaychú s/n con plano de Mensura Nº 20104 con una superficie de 1917,42 m2 con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta 1-2 amojonada y alambrada al rumbo S 83° 55' E de 58,50 m lindando con Ana Elsa L Marandino de Barbero, Juan Carlos Marandino y Juan Manuel Delgado.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 9° 41' O de 33,50 lindando con calle Gualeguaychú.

SUR: recta (3-4) amojonada y alambrada al rumbo N 82º 39' O de 58,40 lindando con Rosana Mabel Bertinat, Ariel Humberto Silva y Andrea Mariana Paccor de Silva, Mariana Clementina Mori y Roberto Oscar Sarlinga y Raul Ariel Cabrera.

OESTE: recta (4-1) amojonada y alambrada al rumbo N 9° 37' E de 32,20 m. lindando con María del Carmen Bertossa, Diana Ester Bonzi, Domingo Antonio Lovisa y Cristian Ezequiel Gómez; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, Art. 669 Inc. 3º del CPCC.

La resolución que lo ordena dice en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 8 de junio de 2018.- Visto: ... - Resuelvo: ... - 2.- Tener por promovido el presente juicio de Prescripción Adquisitiva del Dominio de parte de Silvana Valeria Maldonado, contra Martín Dellavedova y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Gualeguaychú s/nº de esta ciudad.- ... - 4.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, al demandado y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Los edictos ordenados deberán ser confeccionados de acuerdo a los modelos de uso obligatorio contenidos en el Anexo II del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.-... Fdo.: Lautaro Caballero - Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

R. del Tala, 6 de julio de 2018 - **M. Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C. 0001-00004569 2 v./9.8.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Villaguay, Dr. Alfredo A. Eguiazu, Secretaría única de la Dra. Carla Gottfried, cita y emplaza por quince días, en los autos caratulados: "Lisman Juan Roberto s/ Usucapión", Expte. 4983/2017, al Sr. Pascual Romero y/o a sus herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a un inmueble ubicado en la ciudad de Villaguay, E.R., Manzana N° 186, ubicado en la intersección calle Irigoyen y Almeida, que según Plano de Mensura Nº 26180 de la Agrimensora Mabel C. Rodríguez de Sesa, aprobado por la dirección de Catastro de Entre Ríos, tiene una superficie total de setecientos tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (703,50 m2), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 1-2, al rumbo S 89° 08' E de 23,45 m., lindando con Miguel Barreto;

ESTE: Recta 2-3, al rumbo S 00º 52' O de 30,00 m., lindando con Sergio Puzzio;

SUR: Recta 3-4, al rumbo N 89° 08' O de 23,45 m., lindando con calle Irigoyen;

OESTE: Recta 4-1, al rumbo N 00º 52' E de 30,00 m., lindando con calle Almeida.-

Partida Inmobiliaria N° 117.768, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Arts. 329º y 669 Incs. 2º y 3º del CPCC.

La resolución que lo ordena dice: "Villaguay, 23 de noviembre de 2017.- Atento lo manifestado en el escrito que se provee, habiendo cumplimentado lo dispuesto por el Art. 142 del CPCC y de acuerdo a lo prescripto por el Art. 329, párrafo 1º, del CPCC, cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio – Art. 669 Inc. 3º) del CPC, y en forma especial a Pascual Romero y/o a sus herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes, conforme prescribe la norma precitada.- Fdo.: Dr. Alfredo A. Eguiazu, Juez Civil y Comercial N° 2".

Villaguay, 1 de diciembre de 2017 – **Luisina M.B. Arévalo,** secretaria supl.

F.C. 0001-00004572 2 v./9.8.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Barrios Erica Vanina s. Pedido de quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3344, en fecha 26.07.2018 se ha declarado la quiebra de ERICA VANINA BARRIOS, DNI Nº 25.325.872, CUIL/T: 27-25325872-7, con domicilio en Prof. Diego Mackinnon 1429, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Gustavo José Pignoux, con domicilio constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 17 a 19 horas y miércoles y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13.09.2018 inclusive.

Se han fijado los días 26.10.2018 y 11.12.2018 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 2 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000233 5 v./13.8.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Franco Elsa Noemi s. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3323, en fecha 26.07.2018 se ha declarado la Quiebra de ELSA NOEMÍ FRANCO, DNI 17.962.850, CUIL: 27-17962850-9, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Guernica N° 132, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Síndicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra con domicilio procesal constituido en calle Juan De Garay N° 118 planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17 a 19 horas y los días viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 17.09.2018 inclusive.

Se han fijado los días 01.11.2018 y 17.12.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 2 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000234 5 v./13.8.18

QUIEBRA

NUEVA

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Almarante María Silvina s. Pedido de Quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3346, en fecha 26.07.2018 se ha declarado la quiebra de MARÍA SILVINA ALMARANTE, DNI Nº 20.894.087, CUIL/T 27-20894087-8, argentina, de estado civil viuda, con domicilio real en calle Mario Abel Amaya Nº 495, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay Nº 118, P.A. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas; y martes y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 14.09.2018 inclusive.

Se han fijado los días 29.10.2018 y 12.12.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de agosto de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

F. 0002-00000235 5 v./14.8.18

EXPURGO DE EXPEDIENTES

ANTERIOR

PARANA

El Excmo. Superior Tribunal de Justicia comunica por el término de tres (3) días que la Dirección de Archivo Judicial de Paraná, sito en calle Feliciano Nº 163, procederá a realizar expurgo de expedientes y actuaciones administrativas, según el siguiente detalle: Fuero Civil y Comercial: año 2011, Fuero Penal: Ejecución de Penas años 2001/2007, Fuero Contencioso Administrativo: año 2006, Fuero Laboral: año 2007, Exptes. de distintos fueros comprendidos entre los años 1937/2009, Documental varias: Quiebras y Concursos calificados como "Expurgables", Documental de expedientes fuero Civil y Penal ya expurgados, documental reservada en caja fuerte de juicios iniciados antes de 1990; documental reservada en caja fuerte del Juzgado Civ. y Com. Nº 3 perteneciente a Exptes. iniciados antes del año 2000, y a Exptes. ya expurgados; Documentación de Área de Planificación Gestión y Estadística: 2004/2014, y de Contaduría: 2005/2006; de conformidad con lo normado en el artículo 7º inciso 2) de la Ley 10397.

Las listas correspondientes estarán disponibles en dicha dependencia, con el fin de efectuar las formulaciones previstas y dentro de los sesenta (60) días corridos desde la última publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 10397.-

Paraná, 31 de julio de 2018 - **Eduardo A. Rodríguez Vagaría**, secretario de Jurisprudencia, Legislación, Biblioteca y Archivo Judicial.

F.C. 0001-00004525 3 v./8.8.18

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

CONCORDIA

La Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Concordia, en el marco del Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo correspondiente a la Secretaría de este organismo convocado en fecha 23.7.2018, hace saber que ha dispuesto establecer nuevas fechas para la recepción de las inscripciones y para la realización de la prueba de oposición, dejando sin efecto las anteriormente establecidas.

A todos los efectos, se comunica que los interesados podrán inscribirse desde el 3 al 6 de septiembre, inclusive, de 2018, en el horario de 8 a 11 hs. en el Registro de Aspirantes que a tal efecto se ha habilitado ante la Sala en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Cámara de Apelaciones de Concordia, sito en calle Mitre 26/28 - 4º piso, actuando como Secretario el Dr. Jorge Milera.

Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los arts. 24 y 119 de la Ley Orgánica de Tribunales y acompañar certificado de buena conducta vigente, expedido por la autoridad policial del domicilio del concursante; certificado de antecedentes penales con fecha de expedición máxima de hasta un mes anterior a su presentación; y certificado de aptitud psicofísica.

Al concretarse la misma se le hará conocer el contenido de Anexo I (Distribución del puntaje de antecedentes) y del Anexo II (Temario de la prueba de oposición).

La prueba de oposición tendrá lugar el día 19

de septiembre de 2018 a partir de las 15 hs., debiendo estar presentes los postulantes 30 minutos antes de ese horario, y presentar DNI en tal oportunidad a fin de acreditar su identidad.

La última etapa consistirá en una entrevista personal de los postulantes que hayan obtenido como mínimo 36 puntos en la prueba de oposición escrita, ante los integrantes del Tribunal Examinador, la que se llevará a cabo en la sede de este Tribunal, sita en calle Mitre 28, tercer piso, de Concordia, en la fecha que oportunamente y con una anticipación no menor de cinco días hábiles judiciales se notificará.

El Tribunal Examinador se encontrará integrado con los miembros titulares de esta Sala, Dres. Laura Mariana Soage, Héctor Rodolfo Salarí y Carlos Humberto Vianco.

Concordia, 31 de julio de 2018 - **Jorge Milera**, secretario del Concurso.

F.C. 0001-00004549 3 v./9.8.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de I.P.P. N° 002/18, caratulado "N.M. N°2 s/ Infracción Ley 23737", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho, constituída en la Sala de la Oficina de Gestión de Audiencias, la señora Magistrada Dra. Alejandra M. C. Gómez, asistida por la secretaria, doctora Ana Paula Elal, con el objeto de dictar sentencia en las actuaciones criminales caratuladas "N.M. N°2 s/ Delitos Ley 23737 – Estupefacientes", Legajo N° 002/18... resolvió; SENTENCIA: 1°) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a MARÍA SOLEDAD FERREYRA, ya filiada, como partícipe secundaria de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de dos años y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 46 del CP) más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de la condena: 1) Residir en el domicilio fijado precedentemente, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente; 3) Desempeñar una actividad laboral o profesional de conformidad a su capacidad y/o conocimiento o bien capacitarse cursando estudios pertinentes, y 4) No abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, 26, 27 bis. y 46 del CP).-

3°) Declarar a JESICA BELEN OTERO, ya filiada, como partícipe secundaria de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor y autora material de los delitos de resistencia a la autoridad y encubrimiento por receptación sospechosa agravada por ánimo de lucro y habitualidad (Art. 239 y 277 Incs. 2 y 3 ap. b) y c) del C.P.) concursados realmente entre si (Art. 55 C.P.), a la pena de dos años y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 46 del CP) más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de condena: 1) Residir en el domicilio fijado precedentemente, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente; 3) Desempeñar una actividad laboral o profesional de conformidad a su capacidad y/o conocimiento o bien capacitarse cursando estudios pertinentes, y 4) No abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, 26, 27 bis. y 46 del CP).-

4°) Declarar a CARLOS RAUL CASTAGNOLA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, revocando la condena condicional dictada en fecha 06.12.2017, por la que se lo había condenado a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional, imponiendo la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, en calidad de autor (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 45 del CP) y unificar a la pena única solicitada, comprensiva de aquella y de la acordada en audiencia, por lo tanto conforme el sistema composicional, acuerdan se le imponga la pena única de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo, siendo alojado en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad.-

5°) Ordenar el sobreseimiento de MARIA INES FERREYRA y ADRIANA RAQUEL OTERO, ya filiadas, en orden al delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, ello en orden al Art. 397 Inc. 3 y último párrafo del CPPER, haciendo saber que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado las imputadas.-...

10º) Regístrese, cúmplase, notifíquese a las partes, comunicándose a los organismos correspondientes y una vez firme la presente sentencia, vuelva a despacho para resolver de conformidad al Art. 4° de la Ley 10566 respecto al dinero y efectos cuyo decomiso se ordenó.- Fdo.: Dra. Alejandra Gómez, Juez, Dra. Ana Paula Elal, Secretaria".

Gualeguay, 30 de julio de 2018 – **Ana P. Elal,** secretaria de Garatías y Transición.

14037 3 v./9.8.18

— — —

En el marco del Legajo de I.P.P. N° 003/18, caratulado "N.M. N° 3 s/ Infracción Ley 23737", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil dieciocho, constituida en la Sala de la Oficina de Gestión de Audiencias, la Señora Magistrada Doctora Alejandra M. C. Gómez, asistida por la Secretaria, Doctora Ana Paula Elal, con el objeto de dictar sentencia en las actuaciones criminales Nº 003/18 caratuladas "N.M. Nº 3 s/ Infracción Ley 23737"... resolvió; SENTENCIA: 1°) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a DANTE MATIAS CARABALLO, ya filiado, coautor penalmente responsable de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de en calidad de coautores (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 45 del CP), debiendo ser alojado en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad.-

3°) Declarar a EMILIANO EMANUEL SANTO, ya filiado, coautor penalmente responsable de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo por el delito de en calidad de coautores (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, y 45 del CP), debiendo ser alojado en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad.

4º) Declarar a ALAN DAVID SANTO, ya filiado, partícipe secundario de la comisión del delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente al consumidor, a la pena de dos años y ocho meses de prisión de cumplimiento condicional más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de condena: 1) Residir en el domicilio fijado en el legajo principal, sito en calle Narvarte 580 de esta ciudad, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente; 3) Desempeñar una actividad laboral o profesional de conformidad a su capacidad y/o conocimiento o bien capacitarse cursando estudios pertinentes, y 4) No abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial (Art. 5 Inc. C de la Ley 23.737 y sus modif., cfr. Ley 10.566, 26, 27 bis. y 46 del CP).-...

10º) Regístrese, cúmplase, notifíquese a las partes, comunicándose a los organismos correspondientes, y una vez firme la presente sentencia, vuelva a despacho para resolver de conformidad al Art. 4º de la Ley 10566 respecto al dinero y efectos cuyo decomiso se ordenó.- Fdo.: Dra. Alejandra Gómez, Juez, Dra. Ana Paula Elal, secretaria."

Gualeguay, 30 de julio de 2018 – **Ana P. Elal,** secretaria de Garatías y Transición.

14038 3 v./9.8.18

— — —

En el Incidente N° 56 I caratulado "Flores Ricardo Ismael y Zanabria Johana Daniela s/ Abuso sexual con acceso carnal" - Legajo N° 159/17, que tramita ante este tribunal de juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos el 21.06.2018 respecto al condenado Ricardo Ismael Flores, DNI Nº 33.595.211, argentino, obrero, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), nacido en Victoria, Entre Ríos, el día 30 de abril de 1988, domiciliado en calle Vélez Sarsfield, entre Paso de la Patria y Las Piedras de la misma, hijo de Ricardo Savino Flores y de María Elena Camejo y Johana Daniela Zanabria, DNI Nº 38.259.987, argentina, ama de casa, instrucción secundaria incompleta, sabe leer y escribir, domiciliada en Constitución y Cortada de la ciudad de Victoria, donde nació el 29.09.1994, hija de Ramón Antonio Zanabria y de Mónica Teresa Britos.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho... Se resuelve; 1) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado en autos, conforme los considerandos precedentes.-

2) En virtud de ello, declarar que RICARDO ISMAEL FLORES, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado (en dos hechos), por lo que su comportamiento encuadra en el Art. 119, párrafo 1º y 3° y los Arts. 12, 40, 41, 45 y 55, todos del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de siete

años de prisión a cumplir en forma efectiva, con mas sus accesorias legales (artículos 5, 9, 12, 40, 41, 45 y 119, primer y último párrafos del C.P.), sanción ésta que deberá ser cumplida en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, E.R., o donde oportunamente se disponga por la Sra. Juez de Ejecución de Penas.

3) Declarar que JOHANA DANIELA ZANABRIA, de los demás datos personales consignados en autos, es responsable en calidad de partícipe necesaria por el delito de abuso sexual simple reiterado en dos hechos de los Arts. 119 párrafo primero, 40, 41, 45, 47 y 55 del C.P. y, en consecuencia, condenarla a la pena de tres años de prisión a cumplir en forma condicional, conforme dicha homologación, con más las siguientes reglas de conductas: la prohibición de todo tipo de acercamiento, ya sea en forma personal o por cualquier tipo de medios, a la víctima María Elvira Leizza como a su grupo familiar completo, incluyendo a la madre y demás familiares de éste, a quienes no se podrá acercar a una distancia inferior a los doscientos metros y deberá evitar contactos por cualquier medio (artículos 26, 27 bis, 40, 41, 45 y 119 primer párrafo del Código Penal).-

4) Tener presente, la renuncia a los plazos procesales efectuada por la Defensa y, consecuentemente luego de la lectura de la presente, procédase a la detención de Ricardo Ismael Flores; DNI Nº 33.595.211, domiciliado en calle Vélez Sarfield entre Paso de la Patria y Las Piedras de Victoria, autorizándose al allanamiento de dicho domicilio del imputado, para efectivizarse dicha detención, el que será trasladado a la mencionada Unidad Penal Nº 5 de Victoria, quedando a Disposición de este Tribunal, debiendo procederse a la confección del cómputo respectivo, debiendo el Servicio Penitenciario garantizar la seguridad e integridad física del mencionado Flores, conforme argumentaciones supra expuestas, con noticia a la Sra. Delegada Penitenciaria de las inquietudes del Sr. Flores en cuanto su alojamiento.-

5) Aprobado que sea dicho cómputo de pena, quedará a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, E.R., dándose noticia a la Sra. Delegada Penitenciaria de Victoria y a la Juez de Ejecución de la petición del condenado en cuanto su lugar de alojamiento en la UP del Potrero Dpto. Gualeguaychú, conforme los considerandos precedentes.-

6) Imponer las costas en su totalidad a los condenados Ricardo Ismael Flores y Johana Daniela Zanabria, atento el resultado final del proceso y lo establecido en los artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal de Entre Ríos.-

7) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Pablo Marchese conforme lo manifestado en los considerandos.

8) Señalar la audiencia del día 25 de junio de 2018, a las 12:50 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente practíquese el cómputo de pena correspondiente, comuníquese a los organismos correspondientes; líbrense los despachos respectivos y, en estado, archívese.- Fdo.: Dardo Oscar Tortul, Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial."

Gualeguay, 25 de julio de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14039 3 v./9.8.18

SENTENCIAS

NUEVAS

GUALEGUAY

En el incidente de Juicio Abreviado Nº 53º - I, caratulado "Domínguez Pablo Salvador s/ Homicidio simple cometido con exceso en la legítima defensa en grado de autor - Incidente de juicio abreviado", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 22.05.2018 respecto al condenado Pablo Salvador Domínguez, apodado "Chuky", cuyo domicilio actualizado es calle Dr. Vilar, entre calles Gral. Urquiza y Maipú (Hospedaje Matheau, habitación Nº 8) y que anteriormente también residió en calle Batalla de Cepeda s/n, cerca de la estación de GNC, de la ciudad de Gualeguay, sin teléfono, DNI Nº 33.114.151, de estado civil soltero, de ocupación albañil, de 30 años de edad, nacido en Gualeguay, en fecha 29-7-1987, con instrucción secundaria incompleta cree que hasta segundo año, hijo de Juana Teresa Romero y de Néstor Daniel Domínguez.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho... Resuelve: 1)- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a sus fundamentos y a lo acordado en la presente audiencia, y en consecuencia declarar a PABLO SALVADOR DOMINGUEZ, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de Homicidio Simple cometido en Exceso del Ejercicio de la Legítima Defensa, en calidad de autor (Arts. 45, 34 Incs. 6 y 7, 35, 79 y 84 del C.P.) ocurrido en esta ciudad de Gualeguay en fecha 03.02.2018, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que han sido referenciadas supra, y en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo, la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 9 "Colonia El Potrero" de Gualeguaychú, en principio y sin perjuicio de las resultas del régimen progresivo de la pena;

2)- Absolver parcialmente a Pablo Salvador Domínguez, cuyos datos personales se detallaron ut supra, por la comisión del delito de desobediencia en calidad de autor, de los Arts. 45 y 239 del C.P. y conforme fundamentos precedentes;

3)- Imponer las costas atento el resultado de las presentes, al condenado en su totalidad - Arts. 585 y conc. del CPPER.;

4)- Proceder al decomiso del efecto secuestrado de autos, a saber: una cuchilla con las características mencionadas en el acta única de procedimientos, una bermuda de jean, un par de zapatillas y un boxer – Art. 23 del C.P.;

5)- Respecto de la prisión preventiva del imputado Domínguez, continúe la misma tal cual se viene dando y conforme acordaron las partes, hasta que el presente adquiera firmeza, teniéndose presente la renuncia de los plazos efectuada, continuando el cumplimiento de la misma en la Unidad Penal Nº 9 "Colonia El Potrero" de Gualeguaychú;

6)- Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia para el día 24 de mayo del cte. a las 12:50 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes valiendo ello de suficiente notificación, a excepción del Sr. Domínguez que será notificado en su lugar de detención. Mandar registrar la presente, en lo demás una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes, como también el cómputo de pena respectivo y dar intervención a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná. Oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para mas se da por finalizado el acto que queda registrada en soporte digital conforme a la normativa vigente.- Fdo.: Dardo Oscar Tórtul, Vocal; Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 27 de julio de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14043 3 v./10.8.18

— — —

En el Incidente de Juicio Abreviado N° 57 I caratulado "Reynoso Fabricio Nicolás s/ Robo agravado", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 22.06.2018 respecto al condenado Fabricio Nicolás Reynoso, sin apodo, domiciliado en Barrio 20 viviendas, casa Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, DNI Nº 37.544.754, soltero, albañil, de 25 años de edad, nacido en Gualeguay el 17 de junio de 1993, con instrucción secundaria incompleta, hijo de Sandra Lucía Reynoso.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciocho... Se Resuelve: 1)- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a sus fundamentos y lo acordado en la presente audiencia, y en consecuencia declarar a FABRICIO NICOLAS REYNOSO, cuyos datos personales se detallaron ut supra, autor material y penalmente responsable del delito de Robo con Arma de Fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por ningún modo por acreditada, (tres hechos), en concurso real todos en calidad de autor – Arts. 45, 55 y 166 in fine del C.P., ocurridos en esta ciudad de Gualeguay, en fechas 21.03.2018, Legajo Nº 18579, 20.03.2018, Legajo Nº 18544, y 22.03.2018 - Legajo Nº 18590 - en perjuicio de quienes aparecen en cada uno de ellos como víctimas, en las demás condiciones de tiempo, modo y lugar que han sido referenciadas en las respectivas imputaciones, y en consecuencia teniendo en cuenta la sanción pactada condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prisión efectiva, declarándolo Primer Reincidente – Art. 50 del C.P., la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, donde actualmente se encuentra alojado el prenombrado, debiendo continuar con la prisión preventiva hasta la adquisición de firmeza de la presente, teniéndose presente la renuncia a los plazos procesales formulada expresamente por el incurso y su defensa, oportunidad en que previo cómputo será puesto a disposición de la Sra. Jueza de Ejecución y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná.-

2) Imponer las costas al condenado en su totalidad - Arts. 585 y cc. CPPER, eximiéndoselo de su pago atento la notoria insolvencia del mismo.-

3) Disponer de los efectos secuestrados del modo solicitado por el MPF cuya efectivización quedará a su cargo.-

4) Diferir la íntegra lectura de la presente sentencia para el día 26 de junio de 2018 a las 12,30 horas, no siendo necesaria la presencia de las partes, valiendo ello de suficiente notificación, a excepción del imputado que será notificado en el lugar de detención en el que se encuentra. Mandar registrar la presente y, una vez firme, realizar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archivar. Fdo.: Darío Ernesto Crespo, vocal, Florencia Bascoy, directora Oficina Judicial."

Gualeguay, 26 de julio de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14044 3 v./10.8.18

SECCION GENERAL

LICITACION

ANTERIOR

PARANA

MUNICIPALIDAD DE
COLONIA AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 4/18

OBJETO: adquisición de materiales para extensión de red cloacal en calle Santos Tala, San Roque y Ramírez

DETALLE DEL SERVICIO: Se consigna en el P.B.C.

FECHA DE APERTURA: 28 de agosto de 2018 a las 09:00hs. en las oficinas del Municipio, Teniente Giménez 2679, Colonia Avellaneda.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000. Adquiriéndose en Tesorería Municipal Teniente Giménez 2679 Colonia Avellaneda.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos quinientos noventa mil ($ 530.000,00)

POR INFORMES: 0343 4979424 / 849.

Edgardo D. Dellizzotti, intendente; **Graciano S. Sieber,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00004499 3 v./8.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 93/2018

OBJETO: adquisición de pañales, guantes descartables, alcohol en gel y toallitas húmedas higiénicas.

APERTURA: 27 de agosto de 2018 a las 11 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

F. 0002-0000229 (OP 18600) 3 v./8.8.18

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 07/18

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 202/18 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 07/18, por la "Construcción de nuevo edificio para Juzgado de Paz – Ibicuy – Islas".

PROVISION DE PLIEGOS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.750,00 (dos mil setecientos cincuenta con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 31 de agosto de 2018 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F.C. 0001-00004537 3 v./9.8.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 015/2018 D.E.
Decreto Nº 513/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de mano de obra, equipos y herramientas para ejecutar la obra: "Alcantarilla calle Virgen de Luján sobre Arroyo Yacaré – ciudad de Chajarí – Provincia de Entre Ríos".

APERTURA: 17 de agosto de 2018 – Hora: 09:00 (nueve). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.300,00 (pesos dos mil trescientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.300.000,00 (pesos dos millones trescientos mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno, Tel. 03456-420150 – 420135 – Fax. Interno 28.

Chajarí, 27 de julio de 2018 – **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal, **Rubén A. Dal Molin**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00004450 4 v./8.8.18

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
Licitación Pública N° 03/18

OBJETO: para la adquisición de una cargadora frontal motor diesel 0 Km.

DESTINO: Obras y Servicios Publicas de la Municipalidad.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000,00).-

VENTA DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal de 07 a 12 horas en días hábiles.

FECHA DE APERTURA: 27 de Agosto de 2018, a las 11 hs. en el Despacho Municipal.

Horacio Comba, secretario de Hacienda, Economía y Finanzas.

F.C. 0001-0004506 3 v./8.8.18

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPALIDAD DE GDOR. MACIA
Licitación Pública Nº 02/2018

OBJETO: venta de material compactado de residuos sólidos urbanos: según pliego de bases y condiciones respectivo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 55.000,00 (pesos cincuenta y cinco mil).

APERTURA DE PROPUESTAS: viernes 10 de agosto de 2018.-

HORA: 11:00 hs.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social, Raúl Ricardo Alfonsín N° 175, Tel.Fax (03445) 461240, (03445) 461363.-

Mail: municipiomacia@yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 200 (pesos doscientos). -

Maciá, 02 de agosto de 2018 - **Claudio Ariel Varela**, secretario de Gobierno y Acción Social.

F.C. 0001-00004533 3 v./8.8.18

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 34/2018

OBJETO: "Refulado de 16.000 metros cúbicos de Arena", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de agosto de 2018.

HORA: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay – San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.720.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.720,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, julio de 2018 – **Alfredo Fernández,** coordinador general.

F.C. 0001-00004543 3 v./9.8.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 35/2018

OBJETO: "Cerco perimetral para cancha de fútbol", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 24 de agosto de 2018.

HORA: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay – San Martín y Moreno – Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 800.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 800,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, julio de 2018 – **Néstor M. Herlein**, secretario Cult. Turismo y Dep.

F.C. 0001-00004544 3 v./9.8.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 20/18

OBJETO: Contratar un servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y provisión de insumos para las impresoras XEROX DP 125 y XEROX EPS 4112 por un período de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga a favor del Estado por doce 12 meses más.

DESTINO: Dirección General de Informática.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 24.08.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 1 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 0002-00000236 3 v./10.8.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 21/18

OBJETO: Adquirir quinientos (500) conjuntos bipersonales (1 pupitre doble y 2 sillas apilables.

DESTINO: Consejo General de Educación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 06.09.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 1 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general, Unidad Central de Contrataciones, MEHF.

F. 0002-00000237 3 v./10.8.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Departamento Ejecutivo Municipal
Licitación Pública N° 06/2018
Decreto N° 589/18 D.E.

OBJETO: Llámase a Licitación Pública N° 06/2018 para la Provisión de materiales, equipos y ejecución de la obra "Construcción de piscina estilo pozones con sistema arena, en el parque termal de la ciudad de Federación".

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 31 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos diez mil con 00/100 ($ 10.000,00).

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos diez millones setecientos noventa y ocho mil con 00/100 ($ 10.798.000,00).

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 – Fax. 481419.

Federación, agosto de 2018 – **Carlos J. Cecco,** presidente municipal, **Pablo D. Liberatori**, Sec. de Gobierno y Hacienda, **Ernesto O. Kloster**, Secretario de Obras y Servicios Públicos.

F.C. 0001-00004578 3 v./10.8.18

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 09/18

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nro. 09/18, dispuesto por Decreto Nro. 288/18, con el objeto de llevar adelante la "Adquisición de un (1) ascensor neumático con capacidad para tres Personas"; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexos de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er Piso, (3190) La Paz (ER), desde el 7 de agosto de 2018 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal - Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 7 de agosto de 2018, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública Nro. 09/18, Decreto Nº 288/18, asciende a la suma de "Pesos novecientos cincuenta mil con 00/100" ($ 950.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares y anexos.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho, Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veintisiete de agosto de dos mil dieciocho (27.08.18), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 6 de agosto de 2018 – **Bruno Sarubi**, presidente municipal, **Duval R. Müller,** secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00004579 3 v./10.8.18

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVAS

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 02/2018

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre RÍos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 02/2018 a los efectos de cotratar un inmueble para el funcionamiento de la U.E.N. Inicial Nº 6 "Consejito". Ciudad de Paraná. Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 2656/18 C.G.E. Expte. Nº 2097207.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 23 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 80, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos - Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Debon M. Cristina,** Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

Solicitud de Cotización Nº 03/2018

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 03/2018 a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de de la DDE Diamante SAIE y Centro de Documentación, Ciudad de Diamante. Departamento Diamante. Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nº 2757/18 C.G.E. Expte. Nº 2074624.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 24 de agosto de 2018, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3º Piso, oficina 80, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3º piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Debon M. Cristina,** Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C. 0001-00004556 2 v./9.8.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACION DE EX ALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL JOSE MARIA TORRES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de ex Alumnos de la Escuela Normal "José María Torres", convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de agosto próximo a la hora 17,00, en la sede de la asociación, calle Corrientes Nº 144, pasada media hora la asamblea se constituirá con los socios presentes según el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación como socia honoraria de nuestra institución, a la socia Carmen Deimundo de Leyes, Art. 17 del estatuto.

3 - Lectura y consideración de la memoria de la asociación, del período 2017-2018.

4 - Consideración del balance del ejercicio económico 2017-2018, e informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Elección de la nueva comisión Directiva en reemplazo de quienes cesan.

6 - Designación de tres asambleístas para la firma del acta.

Norma Fernández Doux de Demarchi, presidenta; **Laura Bertellotti de Schaller,** secretaria.

F.C. 0001-00004519 3 v./8.8.18

— — —

JOCKEY CLUB PARANA
Convocatoria

La comisión directiva del Jockey Club Paraná, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 6 de septiembre de 2018, en su domicilio social de calle Enrique Carbó Nº 980 de la ciudad de Paraná, a las 19:00 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Motivo por el cual se convoca la asamblea extemporáneamente.

3 - Lectura y aprobación de la memoria, balance general e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado al 31.12.17.

4 - Consideración y resolución sobre los convenios suscriptos oportunamente.

5 - Consideración y resolución sobre el plan de gestión tendiente a la generación de recursos con el objeto de aplicarlos a la cancelación de pasivos y la reestructuración institucional.

6 - Elección de dos socios para suscribir el acta.

Quorum: Art. 35 de los Estatutos: ..."Se considera con quórum la hora fijada en el orden del día si estuviesen presentes por lo menos la mitad de las personas que figuran en el padrón electoral mencionado en el Art. 31 y en caso contrario se constituirá media hora más tarde con los que estuviesen presentes.

Jorge A. Barbagelata, presidente.

F.C. 0001-00004531 3 v./9.8.18

— — —

ISLAS DEL IBICUY

CLUB SOCIAL Y DEP. FLUVIAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor socio: En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, el Club Social y Deportivo Fluvial, convoca a Ud., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de agosto de 2018 a las 19 horas, en nuestra sede para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.-

2 - Renovación total de la comisión directiva por finalización del mandato.-

3 - Consideración estado contable, correspondiente al ejercicio año 2016-2017.

4 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.-

NOTA: Si pasada una hora de la fijada, no hubiere quórum, la Asamblea se llevará a cabo con la cantidad de socios presentes.

Ibicuy, julio de 2018 – **Fernando I. Suárez,** presidente, **Fernando D. Orcese**, tesorero.

F.C. 0001-00004498 3 v./8.8.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CLUB DE MADRES Y ABUELAS
BARRIO BELGRANO
Convocatoria

La comisión directiva del Club de Madres y Abuelas Barrio Belgrano, convoca a los seño-

res asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 22 de agosto de 2018 a las 20 horas, en su sede social sita en Gral. Espejo Nº 82, para tratar la siguiente orden del día:

1 - Designación de autoridades de asamblea;
2 - Lectura del acta anterior;
3 - Lecturas y aprobación de memoria y balance;
4 - Renovación total de autoridades de comisión directiva y comisión revisora de cuentas;
5 - Proclamación de autoridades electas.

Rosa Vera, presidente.

F.C. 0001-00004570 1 v./8.8.18

— — —

CENTRO COMUNITARIO SOLIDARIDAD
Convocatoria

El Centro Comunitario Solidaridad, convoca a sus asociados a la Asambleas General Ordinaria a realizarse el día 30 de agosto del corriente año a las 19.00 horas en las instalaciones de calle 17 de octubre de 1945 y José Ignacio Rucci de la ciudad de Paraná, conforme al siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que junto al presidente y secretario suscriban el acta de asamblea.
2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio N° 27 finalizado el 31 de marzo de 2018.
3 - Elección de los integrantes de la nueva comisión directiva.

La comisión.

F.C. 0001-00004577 1 v./8.8.18

— — —

ASOCIACION PARANAENSE DE PADEL
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 29, 31, 32, 33 y 34 de los estatutos generales la comisión directiva tiene el grato deber de convocar a todos los socios activos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de setiembre de 2018 a las 19 horas en Club Palermo, sito en calle Santo Domínguez Nº 100, de esta ciudad a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.
2 - Designación de dos socios activos presentes para firmar el acta de la asamblea.
3 - Elección de la comisión directiva y fiscalizadora.
4 - Consideración y aprobación de la memoria y balance, inventario y cuadro de gastos y recursos del ejercicio Nº 5 del período 2014 e informe de la comisión revisora de cuentas.
5 - Consideración y aprobación de la memoria y balance, inventario y cuadro de gastos y recursos del ejercicio Nº 6 del período 2015 e informe de la comisión revisora de cuentas.
6 - Consideración y aprobación de la memoria y balance, inventario y cuadro de gastos y recursos del ejercicio Nº 7 del período 2016 e informe de la comisión revisora de cuentas.
7 - Consideración y aprobación de la memoria y balance, inventario y cuadro de gastos y recursos del ejercicio Nº 8 del período 2017 e informe de la comisión revisora de cuentas.

Paraná, 28 de julio de 2018 - **Gustavo Garcilazo**, presidente, **Silvina Alborno**, secretaria.

F.C. 0001-000004586 1 v./8.8.18

— — —

CLUB UNION AGRARIO CERRITO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Sr. Socio por el presente nos complace comunicarle, e invitarlo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día 25 de agosto del corriente, a las 19 horas en la sede social del C.U.A.C..

Se transcribe acta resolutiva del acta de Comisión Directiva Nº 701: "En Cerrito, siendo las 21 horas del 30.7.2018, en la secretaría de la institución, se reúnen la totalidad de los miembros de la comisión directiva, a efectos de fijar temario y fecha de la asamblea anual, a tal efecto a propuesta del secretario de actas, se fija fecha el 25 de agosto de 2018, a las 19 horas, en la sede social del C.U.A.C., seguidamente de determina el orden del día de la misma estableciéndose el siguiente:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos socios, para rubricar el acto, juntamente al presidente y secretario.
2 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
3 - Lectura y consideración de los estados contables y memoria correspondiente al ejercicio Nº 54.
4 - Lectura del informe de los revisores de cuenta.
5 - Renovación total de la comisión directiva del C.U.A.C., puesto a consideración lo precedente, se aprueba por unanimidad. No siendo para mas, se cierra sesión a las 21:30 horas". Queda ud. Debidamente invitado y notificado.

Cerrito, 30 de julio de 2018 – **Osvaldo E. Silvestre**, presidente; **Claudio F. Seimandi,** secretario.

F.C. 0001-00004588 1 v./8.8.18

— — —

CLUB SPORTIVO ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Sportivo Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de agosto de 2018 a las 9.00 hs., en la sede social sita calle Salvador Caputo Nº 2650 de Paraná, Entre Ríos, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1 - Memoria correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.2017.
2 - Balance general por el ejercicio finalizado el 31.12.2017.
3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.
4 - Renovación parcial de la comisión directiva.
5 - Actualización cuota societaria.
6 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario rubriquen el acta.

Paraná, 30 de julio de 2018 – **Carlos A. Acosta,** presidente.

F.C. 0001-00004589 1 v./8.8.18

— — —

A.M.U.T.E.C.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

El Consejo Directivo de la A.M.U.T.E.C. convoca a Asamblea General Ordinaria, según lo establecido en los artículos 30 inciso B y C, del estatuto de la entidad, a todos sus asociados en condiciones estatutarias de participar de la misma, para el día 2 de octubre de 2018 a la hora 10:00 en 9 de Julio 45 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos asociados para firmar el acta a labrarse, juntamente con presidente y secretario de la mutual.
2 - Lectura y aprobación del acta anterior.
3 - Elección de la junta electoral, compuesta de tres miembros: un presidente y dos secretarios que tendrá a cargo la fiscalización de los comicios para la renovación total de autoridades, según lo establece el Art. 43 del estatuto social.
4 - Renovación total del consejo directivo por finalización de sus mandatos, conforme lo establece el Art. 15 del estatuto social. Los cargos a renovar son. A): presidente, secretario, tesorero; cuatro vocales titulares denominados N° 1°, 2°, 3° y 4°; siete vocales suplentes denominados N° 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° conforme lo establece el Art. 18 del estatuto social.

B) Una junta fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares 1-presidente y dos secretarios y tres suplentes, conforme lo establecido en el Art. 13 del estatuto social.

NOTA: Si a la hora indicada en la convocatoria no se lograra el quórum establecido por el estatuto Art. 37, la asamblea sesionará treinta minutos después con el número de asociados presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Osvaldo D. Moreyra, presidente, **Jose M. A. Márquez,** secretario.

F.C. 0001-00004592 3 v./10.8.18

SAN SALVADOR

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN SALVADOR
Convocatoria

Se llama a Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el 22.08.2018 a las 20:00 hs., para tratar los siguientes temas:

- Designación de dos socios asambleístas para que suscriban el acta.
- Lectura de la memoria.
- Presentación y consideración de los estados patrimoniales y cuentas de recursos y gastos correspondiente al ejercicio cerrado el 30.09.2017.
- Informe de la comisión revisora de cuentas.
- Renovación de comisión directiva.

San Salvador, 31 de julio de 2018 – **Silvia D. Casse,** presidente, **Alejandra C. Abancini,** secretaria.

14041 1 v./8.8.18

CONVOCATORIA A ELECCIONES

NUEVA

PARANA

ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES EMPLEADOS DE COMERCIO
Convocatoria a elecciones para renovación total del consejo directivo

El consejo directivo de AMUTEC, en uso de las facultades que le confiere el estatuto social de la entidad, Art. 19 y conforme a la finalización de los mandatos de los miembros del consejo directivo, llama a elecciones para la renovación total de los mandatos del consejo directivo, a celebrarse el día 02.10.2018, a la hora 10 en 9 de Julio 45 de esta ciudad, conforme al Art. 42 del estatuto social, Art. 40 y 41 concordante con el Art. 23 de la Ley 20321 las listas de candidatos a ocupar cargos para el Consejo Directivo serán recepcionadas hasta la hora 19 del día 31 de agosto de 2018, produciéndose su oficialización el 12 de setiembre de 2018 a la hora 19 en la sede de la Institución, sita en calle 25 de Mayo 170 de la ciudad de Paraná, fijándose el plazo de 5 días a partir del cierre de las listas para presentar las correspondientes impugnaciones.

Paraná, agosto de 2018 – **Osvaldo Moreyra**, presidente, J**osé M. Márquez,** secretario.

F.C. 0001-00004591 3 v./10.8.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de SUS, MARIA HELVECIA MONICA

"La Sra. presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra SUS, MARIA HELVECIA MONICA, DNI N° 13.997.722, quien falleciera en la ciudad Gualeguaychú, el 29 de mayo de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2140965 - "Reynoso, Jorge Gabriel y Reynoso, Amilcar Emiliano.- Sol./ Pago haberes caídos de su extinta madre Helvecia Mónica Susana".

Paraná, 30 de julio de 2018 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14029 5 v./8.8.18

— — —

a los causahabientes de GODOY JAVIER EDUARDO

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: GODOY JAVIER EDUARDO, quien se desempeñaba con el cargo de Comisario Prin-

cipal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Nogoyá, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Jorge S. Gómez,** subcomisario.

14040 5 v./13.8.18

— — —

COLON

a quienes se consideren con derecho

El Municipio de Ubajay, Dto. Colón, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Caraguatá 144, cita y emplaza por este medio a quienes se consideran con derechos sobre el inmueble situado en esta localidad de Ubajay, con una Superficie de 8.380,64 m2, Manzana N° 54, Plano N° 56.734, Partida Provincial N° 165.419, con los siguientes límites y linderos:

Al NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 78° 55´ E de 100,00 m lindando con calle Pasaje de los Hebreos.

ESTE: Recta (3-4) al rumbo S 10° 55´ O de 87,36 m lindando con Avda. Las Acacias.-

SUR: Rectas (3-4) al rumbo N 79° 39´ O de 70,40 m lindando con calle Los Peregrinos, (4-5) al rumbo N 10° 21´ E de 20,40 m (5-6) al rumbo N 80° 04´ O de 5,86 m (5-6) al rumbo N 78° 50´ O de 14,54 m todas las rectas lindando con Cooperativa de Agua de Ubajay.

OESTE: Recta (7-1) al rumbo N 10° 55´ E de 68,07 m lindando con calle Juncal, para que por un plazo de diez (10) días comparezcan por ante el Municipio de Ubajay.

Ubajay, 25 de julio de 2018 – **Marcelo D. Giménez**, presidente municipal, **Sandra V. Luxen**, secretaria de Gobierno.

F.C. 0001-00004345 10 v./13.8.18

CITACION

NUEVA

PARANA

a BARRETO, CARLOS JORGE EDGARDO y/u otra

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, cita y emplaza para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación que se hará por tres veces a BARRETO, CARLOS JORGE EDGARDO y/o ROMAN, GRACIELA CATALINA, adjudicatarios del inmueble identificado como Dpto. N° 142, 1er piso, del Grupo Habitacional "Gualeguay 210 Viviendas", de esa localidad. Los nombrados deberán comparecer a estar a derecho ante esta Regional Sur de IAPV, sita en calle Magnasco N° 52 de la ciudad de Gualeguaychú, a efectos de brindar formal y justificado descargo, por haberse constatado su falta de ocupación del referido inmueble conjuntamente con su grupo familiar, trámite que gira bajo actuaciones N° 5917-10878-2018, el que se encuentra a su disposición en Asesoría Legal, caso contrario se procederá con trámites tendientes a su desadjudicación.

Paraná, 31 de julio de 2018 – **Damián Zof,** secretario de Directorio IAPV.

F. 0002-00000238 3 v./10.8.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 la Señora Mercedes Leonor Collazo, DNI Nº 13.815.273, con domicilio en calle Seguí Nº 370, piso 1ro. "B", de la localidad de Gualeguaychú; anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Silvana Mariel Titton, DNI Nº 32.454.055, con domicilio en calle San Martín Nº 732 de la localidad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos; destinado al rubro Joyería - Relojería y Regaleria - Bazar, ubicado en calle 25 de Mayo Nº 691 de la ciudad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos con nombre de fantasía "Joyería Bustelo".

Para reclamos de ley se fija el domicilio calle San Martín Nº 732, de la localidad de Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos.

Silvana Mariel Titton, DNI Nº 32.454.055.

F.C. 0001-00004446 5 v./9.8.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVA

CONCORDIA

RUBEN ALVAREZ S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia a los 7 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, se reúnen los socios Rubén Ernesto Álvarez, y la Sra. Neli Griselda Gatiazoro, todos ellos socios de Rubén Alvarez S.R.L., en la reunión de deciden lo siguientes temas aceptados por unanimidad.

1 - Fijación de sede social: se fija en calle Córdoba N° 559 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

2 - Designación de Gerente: se designa al Sr. Rubén Ernesto Alvarez, DNI N° 16.958.474, quien acepta la designación en este acto.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 31 de julio de 2018 – **Raiteri, José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004551 1 v./8.8.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

BIOMED S.A.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

En Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de mayo de año 2017 de la firma BIOMED S.A. se ha designado el directorio con mandato por tres ejercicios.

El mismo está integrado por los siguientes miembros:

Accionistas Clase A:

-Presidente y director titular: Enrique Alberto Morosoli, DNI 5.941.187, casado en primeras nupcias con Pressel Marta Elena Luisa, con domicilio real en calle Pte. Illia N° 428 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

-Director suplente en primer orden: Pressel Marta Elena Luisa, DNI 5.634.241, casada en primeras nupcias con Morosoli Enrique Alberto, con domicilio real en calle Pte. Illia N° 428 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

-Director suplente en segundo orden: Sra. Luciana Morosoli, DNI 25.032.018, casada en primeras nupcias con Juan Pablo Granero, con domicilio real en calle Pte. Illia N° 428 de la ciudad de Paraná.

Accionistas Clase "B".

-Director titular: Grasso Luciano José, DNI 23.880.584, soltero, con domicilio real en calle San Juan N° 282 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

-Director suplente en primer orden: Grasso Rubén Oscar, DNI 8.450.911, casado en primeras nupcias con Fralasco Mirta Graciela, con domicilio real en calle San Juan N° 282, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

-Director suplente en segundo orden: Fralasco Mirta Graciela, DNI

6.501.665, casada en primeras nupcias con Grasso Rubén Oscar, con domicilio en calle San Juan N° 282 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 11 de mayo de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004593 1 v./8.8.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

BIOMED S.A.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

Por Asamblea General Extraordinaria del 18.05.18, se reformó por unanimidad el artículo cuarto – objeto social del estatuto social de Biomed S.A., quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo Cuarto: La sociedad, por reforma de estatuto social aprobado por asamblea general extraordinaria de accionistas del 18/05/18, tendrá por objeto realizar por sí, por terceros o asociados a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

a) La compraventa de medicamentos, drogas, materiales descartables, instrumental, gases médicos, equipo médico y/o paramédico, insumos y equipos de laboratorio y/o medicinal, elementos y bienes de cirugía, óptica, ortopedia, prótesis, implantes, productos de uso farmacéutico, sanatorial, hospitalario y/o cosmética y/o tocador y/o perfumería para cualquier destino;

b) La venta al por mayor, de los siguientes artículos: artículos de óptica y fotografías; electrodomésticos y artefactos para el hogar; artículos de iluminación; artículos de vidrio; artículos de bazar y menaje; materiales y productos de limpieza; bicicletas y rodados similares; equipos, periféricos accesorios y programas informáticos; equipos de telefonía y comunicaciones; componentes electrónicos; máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas; máquinas y herramienta de uso general; muebles e instalaciones para oficinas, industria y el comercio; máquinas y equipos de control y seguridad, incluido matafuegos; artículos de ferretería y materiales eléctricos; colchones y somieres; tejidos (telas); artículos de mercería; mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar;

c) La producción, desarrollo, mantenimiento, comercialización, asesoramiento y servicio técnico de productos relacionados con la actividad principal, incluso, con la bioingeniería;

d) La compraventa de máquinas, equipos, derechos y/u acciones, y demás bienes relacionados con la actividad principal de la sociedad;

d) Ser proveedor del estado municipal, provincial, nacional, entes autárquicos y empresas del estado, respecto de la actividad principal de la sociedad.

La sociedad para cumplimentar su objeto podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fuesen necesarios o convenientes para su desenvolvimiento, incluso realizar importaciones y exportaciones, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y de la Ley de Sociedades Comerciales".

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 12 de julio de 2018 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004594 1 v./8.8.18

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

VOYAGE S.R.L.

1 – Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenra propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Empresa de viajes y turismo (E.V.T.), Explotación turística y hotelera. Actividad inmobiliaria e inversora. Gestión de negocios de la actividad, transporte, hospedaje, excursiones y transporte automotor de cargas generales.

2 – Capital Social: $ 350.000,00, divididos en tres mil quinientas cuotas sociales de $ 100 cada una.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 6 de agosto de 2018 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004576 1 v./8.8.18

— — —

CONCORDIA

RUBEN ALVAREZ S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Rubén Ernesto Alvarez, DNI Nº 16.958.474, nacido el 1 de noviembre 1963, argentino, comerciante, y la Sra. Nelyi Griselda Gastiazoro, DNI N° 17.418.202, nacida el 27 de agosto de 1965, casados entre sí, domiciliados en calle Tala N° 295 de la ciudad de Ubajay, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 10 de enero de 2018.

Denominación: RUBEN ALVAREZ S.R.L.

Duración: 99 años.

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Concordia, E. Ríos.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, de las siguientes actividades: Transporte de pasajeros urbano, corta, media y larga distancia, transporte de pasajeros en general, excursiones, viajes de turismo nacional e internacional, alquiler de ómnibus, con o sin chofer, explotación del turismo con todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento,

leasing, o locación de los distintos medios de transporte, alojamiento, hospedajes, alimentación o vestimentas. Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, chárteres, traslados, cruceros y similares, propios o de terceros, en el país o en el exterior, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo hoteles propios que adquiera la sociedad, reserva, organización y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; recepción y asistencia a turistas durante sus viajes y permanencia en el país o en el exterior, la prestación a los mismos de guías turísticos y el despacho de equipajes, presentación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras; comercialización de seguros como agente institorio, organizar, cobrar, gestionar entre sus clientes y público en general pólizas de seguro de compañías de seguro legalmente constituidas y autorizadas a funcionar. Transporte automotor de cargas con medios propios o ajenos. Comercialización de la carga transportada.

Alquiler de inmuebles o maquinarias, para el cumplimiento de tales fines la sociedad adquiere plena capacidad jurídica para adquirir y ejercer derechos, y contraer obligaciones.

Capital: el capital social se fija en la suma de pesos un millón ($ 1.000.000) divididos en mil cuotas de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones; Alvarez Rubén Ernesto, suscribe seiscientas cuotas, que representan un capital de pesos seiscientos mil ($ 600.000) y Gatiazoro Neli Griselda, suscribe cuatrocientas cuotas que representan un capital de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, y los socios se obligan a integrar el saldo restante en el plazo de dos años computados a partir de la inscripción de la sociedad.

Dirección y administración: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un socio gerente que tendrá la representación legal de la sociedad.

Cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 31 de julio de 2018 – **Raiteri, José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004552 1 v./8.8.18

— — —

CRISTAL DEL LAGO EVENTOS S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Ángel David Palazzotti, DNI N° 34.061.627, nacido el 16 de junio de 1974, Comerciante, estado civil soltero, domiciliado en Ingeniero Nogueira N° 28, de la ciudad de Concordia, y el Sr. Salvador Andrés Palazzotti, DNI N° 23.377.179, nacido el 14 de julio de 1.973, comerciante, casado en primeras nupcias con Valeria Cecilia Ponzinibbio, domiciliado en Av. Eva Perón N° 2762, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ambos argentinos, mayores de edad.

Fecha de constitución: 10 de mayo de dos mil dieciocho.

Denominación: CRISTAL DEL LAGO EVENTOS S.R.L.

Duración: cincuenta (50) años.

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Concordia, E. Ríos.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la realización por sí o por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: la explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, complejos turísticos y de eventos, además actividades vinculadas a los mismos, ya sea sobre inmuebles propios o de terceros.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil (150.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una de valor nominal, cada una da derecho a un voto. El capital se suscribe en la siguiente proporción Ángel David Palazzontti, ochocientas veinticinco (825) cuotas de valor de pesos ochenta y dos mil quinientos ($ 82.500) y Salvador Andrés Palazzotti, seiscientos setenta y cinco (675) cuotas por valor de pesos sesenta y siete mil quinientos ($ 67.500), los socios integran el este acto el 25% comprometiéndose a integrar el resto en un plazo de dos años a partir de esta inscripción.

Dirección y administración: la administración, representación de la sociedad estará a cargo de uno a tres gerentes, socios o no, quienes actuarán de forma conjunta e indistinta, por tiempo indeterminado, quedando designados en este acto los Sres. Angel David Palazzotti y el Sr. Salvador Andrés Palazzotti, quienes aceptan el cargo.

Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 1 de agosto de 2018 – **Raiteri, José M.**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00004553 1 v./8.8.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2017
3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980
Ministerio de Desarrollo Social
3954, 3955,
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
3719, 3923
RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2015
193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.